Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estudio comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

AUTORA:
Mercedes del Cisne Cueva Cueva

DIRECTOR:
Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2022

Certificación del Trabajo de Titulación

Loja, 02 de septiembre de 2022

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido todo proceso de la elaboración del trabajo de titulación titulado: **"ESTUDIO COMPARADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA"** de autoría de la egresada MERCEDES DEL CISNE CUEVA CUEVA**,** previa a la obtención del título de abogada. Una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa ante el respectivo Tribunal de Grado.

Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR
ARROBO
RODRIGUEZ

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, Mercedes del Cisne Cueva Cueva, declaro ser autora del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por: MERCEDES DEL CISNE CUEVA CUEVA

Cédula de Identidad: 1104126733

Fecha: 20 de septiembre de 2022

Correo electrónico: mercedes13.ccc@gmail.com - mercedes.cueva@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0939008784

Carta de autorización de trabajo de titulación por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.

Yo, Mercedes del Cisne Cueva Cueva declaro ser la autora del presente trabajo de titulación titulado: "**ESTUDIO COMPARADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA**", como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.
La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Firma: Firmado electrónicamente por: MERCEDES DEL CISNE CUEVA CUEVA

Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva
Cédula N°: 1104126733
Dirección: Sucre y Av. Gral. Moises Oliva; Cariamanga; cantón Calvas; Provincia Loja
Correo Electrónico: mercedes13.ccc@gmail.com – mercedes.cueva@unl.edu.ec
Celular: 0939008784

DATOS COMPLEMENTARIOS
Director de Tesis: Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.
Tribunal de Grado.
Presidente: Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado, Ph. D
Vocal: Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc
Vocal: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc

Dedicatoria

Quiero dedicar el presente trabajo investigativo a Dios, ser supremo que me ha concedido la vida y la constancia para realizar mis proyectos.

Llena de orgullo dedico este trabajo a mis padres Ángel Cueva y Gloria Cueva, quienes han sido los pilares fundamentales en el transcurso de mi vida; brindándome la motivación, la oportunidad de superarme académicamente cada día y apoyándome en la realización de todos mis proyectos.

También dedico la presente tesis a mis hermanos: Mirian, Omar y María, quienes me han brindado sus consejos y apoyo en todo momento de mi vida.

Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Agradecimiento

Una vez que se ha finalizado con el presente trabajo de investigación, dejo constancia de mi eterno agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y a todos los docentes universitarios que me impartieron sus conocimientos durante el desarrollo de mi formación académica.

De manera especial agradezco al Docente de las asignaturas de Trabajo de Titulación e Investigación Jurídica Aplicada a mi Director de Tesis Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez. Docente que con su sabiduría, abnegación y profesionalismo me han ayudado con su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis.

También agradezco a todos los Docentes y demás personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo, colaborándome con sus criterios y conocimientos.

Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Índice de contenidos

Portada..……i
Certificación del Director del Trabajo de Titulación.……..……...….ii
Autoría……iii
Carta de Autorización……..iv
Dedicatoria……v
Agradecimiento...……vi
Índice de contenidos……..……vii
Índice de Tablas…….….x
Índice de Figuras…….x
Índice de Anexos…….x
Cuerpo de Tesis
1. **Titulo**……...……....1
2. **Resumen**……...……2
2.1. Abstract……..…3
3. **Introducción**……..……....4
4. **Marco Teórico**……..……7
4.1. Marco conceptual…….……..…7
4.1.1. Derecho Tributario…….....7
4.1.2. Tributos…….....7
4.1.2.1. Impuestos….…….……..……...8
4.1.2.2. Tasas…..……...…….....9
4.1.2.3. Contribuciones Especiales…….....9
4.1.3. Hecho generador……10
4.1.4. Obligación Tributaria…….....11
4.1.5. Beneficios Tributarios……..…….…..12
4.1.5.1. Exenciones Tributarias……12
4.1.5.2. No sujeción……13
4.1.6. Impuesto al Valor Agregado……...……...14
4.1.6.1. Prestación de servicios. ….……..….…15
4.1.6.1.1. Servicios Religiosos…..……....16
4.1.7. Iglesia Católica…….....…….16
4.1.8. Laicismo……17
4.1.9. Donativos.…….…….…..19

4.2. Marco Jurídico……....20
4.2.1. Constitución de la República del Ecuador…….…20
4.2.2. Modus vivendi…….…21
4.2.3. Código Tributario…….....22
4.2.4. Ley de Régimen Interno Tributario……...23
4.2.5. Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno……..……...27
4.2.6. Ley de Cultos……...29
4.3.7. Reglamento de Cultos Religiosos…….…29
4.3. Derecho Comparado de México y Colombia…...…….30
4.3.1. Legislación de México...…….30
4.3.1.1. Código Fiscal de la Federación de México…….……....30
4.3.1.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado de México…..…..……31
4.3.1.3. Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2021 de México …….…….…….....32
4.3.2. Legislación de Colombia……..…….……...34
4.3.2.1. Estatuto Tributario de Colombia……...34
4.3.2.2. Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia……..……...37
4.4.2.3. Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia.……..38
4.4.3. Semejanzas y diferencias del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia……..…….....38
5. **Metodología**……..……..40
5.1. Materiales Utilizados……...40
5.2. Métodos…….40
5.3. Observación documental……....41
6. **Resultados**……..……42
6.1. Estudio de Casos …….……..42
6.2. Análisis de Datos Estadísticos…….…47
7. **Discusión**……..…….……..50
7.1. Verificación de objetivos……50
7.1.1. Objetivo General……...50

7.1.2. Objetivos Específicos……...50
7.2. Contrastación de Hipótesis……51
8. **Conclusiones**…….…….…….…...53
9. **Recomendaciones**.…….…...54
10. **Referencias Bibliográficas**……..….55
11. **Anexos**……...……..….60

Índice de tablas

Tabla 1. Semejanzas del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia…….……38
Tabla 2. Diferencias del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia…….39
Tabla 3. Precio de servicios religiosos (misas) en parroquias eclesiásticas de la Iglesia Católica en Ecuador…….……..….…42
Tabla 4. Precio de una misa por matrimonio en las parroquias de la Iglesia Católica pertenecientes a la jurisdicción de la arquidiócesis de Guayaquil…….……..…43
Tabla 5. Aranceles de la Iglesia Católica Matriz San Pedro Mártir de la ciudad de Cariamaga, provincia de Loja…….……..….44
Tabla 6. Ingresos totales de la parroquia San Francisco de Asís de la ciudad de Milagro…….…...45

Índice de figuras

Figura 1. Ingresos Totales de la Parroquia Religiosa San Francisco de Asís de la ciudad de Milagro……....46
Figura 2. Filiación Religiosa en Ecuador en el año 2012……...47
Figura 3. Asistencia de servicios religiosos en Ecuador en el año 2012…….48
Figura 4. Informe sobre la Libertad de Culto de Ecuador en el año 2018…….…..49

Índice de anexos

Anexo 1. Aprobación del Proyecto de Tesis…..…….…….60
Anexo. 2. Designación del Director del Trabajo de Titulación…….…….....63
Anexo. 3. Notas Periodísticas Analizadas en el Estudio de Casos……64
Anexo 4. Certificado de traducción del Abstract…….……...68

1. Titulo.

Estudio comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia.

2. Resumen.

En la presente investigación se realiza un estudio comparado de la legislación tributaria de Ecuador, México y Colombia del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica. En Ecuador, se contempla que, los sujetos pasivos al Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente de un bien o de un servicio una factura o un comprobante de venta, situación que en la realidad no es así, dado que el Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 193 señala que, por la prestación de servicios religiosos no es indispensable la emisión de comprobantes de venta, hecho que impide la transparencia de las actividades económicas de las organizaciones religiosas, como la Iglesia Católica, por lo tanto se recurre a un estudio comparado de México y Colombia, países en donde es obligatorio la emisión de comprobantes de venta o facturas por la prestación de servicios religiosos, incluso en Colombia todas las actividades que les generen un ingreso económico a las organizaciones religiosas son sujetas al Impuesto sobre las Ventas (IVA). En el presente estudio comparado se aplicaron los materiales y herramientas científicas necesarias para su desarrollo, también se realizó un estudio de casos en donde se demuestra el precio de los servicios religiosos de la Iglesia Católica, además se realiza el análisis de datos estadísticos que demuestran que en el registro de los ingresos totales de las parroquias eclesiásticas se omite el ingreso económico obtenido de la prestación de servicios religiosos, así mismo se demuestra que la Iglesia Católica es la entidad religiosa con más feligreses en Ecuador y por lo tanto es la entidad que más servicios religiosos presta a sus fieles, los mismos que tienden a ser lucrativos en el momento que se exige un precio fijo por su realización.

Palabras clave: Impuesto, Servicios, Comprobantes de venta, Iglesia Católica.

.

2.1. Abstract.

In this research a comparative study of the tax legislation of Ecuador, Mexico and Colombia on the Value Added Tax of religious services of the Catholic Church is carried out. In Ecuador, it is contemplated that the taxpayers of the Value Added Tax have the obligation to issue and deliver to the purchaser of a good or service an invoice or a sales receipt, situation that in reality is not so, since the Regulation for Application of the Law of Internal Tax Regime in its article 193 indicates that, for the rendering of religious services the issuance of sales receipts is not indispensable, This fact prevents the transparency of the economic activities of religious organizations, such as the Catholic Church, therefore a comparative study of Mexico and Colombia, countries where the issuance of sales receipts or invoices for the provision of religious services is mandatory, even in Colombia all activities that generate an economic income to religious organizations are subject to Sales Tax (VAT). In this comparative study, the materials and scientific tools necessary for its development were applied, a case study was also carried out to demonstrate the price of religious services of the Catholic Church, in addition to the analysis of statistical data that show that in the registration of the total income of the ecclesiastical parishes, the economic income obtained from the provision of religious services is omitted, It is also shown that the Catholic Church is the religious entity with more parishioners in Ecuador and therefore is the entity that provides more religious services to its faithful, which tend to be lucrative when a fixed price is demanded for its realization.

Key words: Tax, Services, Sales receipts, Catholic Church

3. Introducción.

De acuerdo a Stanton, Etzel y Walker, los servicios son "actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades" (Stanton, Etzel y Walker, 2004, Pág. 333). Conforme lo determinan los autores con la prestación de servicios se busca satisfacer las necesidades de los clientes, los mismos que dan algo a cambio por su realización, que generalmente es dinero, por lo tanto actos como celebraciones de misas y demás actividades litúrgicas por los cuales se da una contraprestación económica, que como será analizado en el presente estudio comparado, bien podrían resultar gravados tributariamente.

El presente Estudio comparado titulado "**Estudio comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia**" busca desarrollar un estudio que permita identificar cual es la normativa legal que contempla todo lo referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia. La Iglesia Católica es considerada como una institución de carácter privado sin fines de lucro, situación que le genera algunos beneficios tributarios como las exenciones tributarias al Impuesto a la Renta y el Impuesto Predial Urbano, además de que el Reglamento de Cultos Religiosos indica que las organizaciones religiosas no están obligadas a presentar cuentas o balances de su movimiento económico a las autoridades del Estado, partiendo de estos antecedentes, la problemática del presente trabajo investigativo radica en que actualmente la Iglesia Católica presta servicios religiosos a sus feligreses a cambio de una contribución económica fija, cuyo precio es puesto a discreción de cada sacerdote o parroquia eclesiástica, además de que no se emite comprobante de venta por su realización y pago; y no se añade en el registro de sus ingresos económicos.

Teniendo en cuenta que conforme a nuestra legislación los servicios religiosos se encuentran gravados con tarifa del 0% al Impuesto al Valor Agregado, se supone que debería ser obligatorio la emisión de comprobantes de venta por su prestación tal y como lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno, no obstante, el Reglamento de esta ley en su artículo 193 junto con la Guía de Deberes Formales y Obligaciones Tributarias de las Instituciones de la Iglesia Católica emitida por el Servicio de Rentas Internas indican que para los servicios religiosos no es indispensable la emisión de comprobantes de venta ya que se supone que la Iglesia Católica no exige un precio determinado por sus servicios sino donativos voluntarios, situación que en desarrollo del presente trabajo investigativo se demostrará que no es así, dado que los sacerdotes y diferentes parroquias eclesiásticas de la Iglesia Católica imponen un precio por sus servicios litúrgicos. En el estudio de casos de la presente investigación también se evidencia que el ingreso económico obtenido de

esos servicios religiosos no se incluye en el registro total de los ingresos económicos de las parroquias eclesiásticas y es por eso que frente a la problemática antes mencionada es necesario tener en cuenta que la legislación para las organizaciones religiosas garantiza el respeto a sus derechos pero en cuanto a sus obligaciones es limitante, ya que se les conceden beneficios tributarios sin restricciones, los mismos que impiden transparentar sus actividades e ingresos económicos, situación que resulta diferente en México y Colombia, dado que en estos países se exige de manera obligatoria la facturación de todos los servicios religiosos e ingresos económicos que perciban las entidades religiosas como la Iglesia Católica, todo con el fin de transparentar sus ingresos económicos.

En el presente trabajo se verifica un objetivo general que consiste en: "Realizar un estudio conceptual, jurídico y comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia".

Posteriormente se verifican los siguientes objetivos específicos: Primer objetivo específico "Identificar cual es la normativa legal referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador."; segundo objetivo específico "Identificar la normativa legal respecto al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de México y Colombia"; y, el tercer objetivo específico "Establecer las semejanzas y diferencias del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia".

También se contrasta la siguiente hipótesis: La iglesia católica es considerada una institución de carácter privado sin fines de lucro, sin embargo, en la actualidad ofrecen servicios religiosos con carácter lucrativo los mismos que tienen una gran demanda y son contratados por sus feligreses, razón por la cual dichos servicios deberían ser gravados.

En el inicio del presente estudio comparado se desarrolla un marco teórico, en donde se realiza un estudio conceptual, jurídico y derecho comparado. En el Marco Conceptual se analizan las siguientes temáticas: Derecho Tributario, Tributos, Impuestos, Hecho generador, Obligación Tributaria, Impuesto al Valor Agregado, Exenciones Tributarias, Religión, Laicismo, Iglesia Católica, Derecho Canónico, Servicios, Servicios Religiosos y Donativo; en el Marco Jurídico se procede a analizar e interpretar legislación ecuatoriana relacionada al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos que presta la Iglesia Católica en Ecuador, normas que se encuentran previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley del Régimen Interno Tributario, Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos; y, finalmente en el estudio de Derecho Comparado se realiza un análisis comparativo de normas legales de países extranjeros como el Código Fiscal de la Federación de México, Ley del Impuesto al Valor Agregado de México, Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el

ejercicio fiscal 2021, Estatuto Tributario de Colombia, Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia, Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia.

Se emplearon materiales como: una computadora portátil, un teléfono celular, un proyector Multimedia, un cuaderno de anotaciones, internet, una impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros; y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente estudio comparado se utilizaron materiales como: Obras Jurídicas, Leyes Nacionales y extranjeras, Manuales, Diccionarios jurídicos, Ensayos, Revistas Jurídicas, Artículos Científicos y Páginas Web de Ecuador y países extranjeros. Además se emplearon métodos como: el método científico, método inductivo, método deductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método comparativo, método estadístico y el método sintético, de lo cual en el estudio de casos y datos estadísticos se evidencia que los servicios religiosos prestados por la Iglesia Católica son prestados con fines lucrativos ya que se exige un precio fijo y variable, sin emitir comprobante de venta por los mismos, además de que su ingreso económico no es declarado al Servicio de Rentas Internas.

Se ha logrado verificar el objetivo general, los objetivos específicos, así también como la hipótesis propuesta ha logrado ser contrastada y los resultados obtenidos en la investigación permitieron obtener conclusiones, recomendaciones en relación a la problemática de la investigación.

4. Marco teórico.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Derecho Tributario.

En palabras de Troya**,** el Derecho Tributario es “la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos” (Troya, 2014, p.1). Si bien lo manifiesta el autor, el Derecho Tributario se encarga de regular y controlar todo lo relacionado con los tributos, ya que estos son la principal fuente de financiamiento de los servicios públicos que presta el Estado.

Colao define al Derecho Tributario como una “Rama del Derecho Financiero que tiene por objeto las normas reguladoras del establecimiento y aplicación de los tributos” (Colao, 2015, p.3). Esta aseveración pone en manifiesto que el objetivo principal del Derecho Tributario es establecer preceptos legales que regulen la determinación e imposición de los tributos, tomando en cuenta al hecho generador, los sujetos activos y pasivos, y demás aspectos importantes y propios de cada tributo.

Villegas por su parte expone que “El Derecho Tributario, en sentido lato, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos” (Villegas, 2001, p.140). En este caso el autor al igual que otros autores afirma y ratifica que el derecho tributario se encuentra conformado por ordenamientos jurídicos que regulan y delimitan la determinación e imposición de tributos a los sujetos pasivos que contempla la ley, teniendo en cuenta todos los aspectos y características propios de cada tributo.

> Conceptualmente el Derecho Tributario es una rama jurídica que como parte del Derecho Financiero, estudia el aspecto jurídico de la tributación es sus diversas manifestaciones regulando, el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos y, en consecuencia las relaciones que se originan entre la administración tributaria y el contribuyente o responsable de la obligación tributaria. (Castillo, 2004, p.12).

El autor Castillo determina ampliamente cual es el significado y función del Derecho Tributario, pues, este se encarga de regular y controlar todos los aspectos legales de los tributos, desde su nacimiento hasta su extinción, además hace mención a que esta regulación jurídica es indispensable para una buena relación entre la administración tributaria y los sujetos pasivos que se ven obligados al cumplimiento de una prestación tributaria; sea como contribuyente o responsable.

4.1.2. Tributos.

Colao define que “Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública” (Colao, 2015, p.14). Con esta definición se entiende que los tributos son ingresos económicos que obtiene el Estado a

través de la recaudación de una cantidad determinada de dinero a los sujetos pasivos, para que lleve a efecto este recaudo, la entidad encargada de hacerlo será la administración tributaria, quien en lo posterior deberá coordinar con las demás entidades públicas del país para destinar todo lo recaudado a la satisfacción y prestación de servicios de interés público.

El jurista Troya expone que “Los tributos existen para que el Estado, a más de otros, cuente con recursos y pueda cumplir sus fines. Las prestaciones pecuniarias por tanto, se entregan con este objeto” (Troya, 2014, p.3). El autor pone en manifiesto que el objetivo principal de los tributos, es que las prestaciones pecuniarias de los sujetos pasivos (contribuyentes y responsables), serán destinas a financiar a los fines del Estado, principalmente el abastecimiento de servicios públicos como educación, salud, entre otros.

Villegas expresa que los Tributos son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"(Villegas, 2001, p.67). Los tributos son prestaciones de carácter pecuniario que para ser exigidos, es necesario que exista una norma legal que lo determine, además todo lo que se recaude a través de los tributos debe ser destinado a solventar el gasto público.

Zavala determina que “Los tributos se originan como consecuencia del ejercicio del poder tributario, es decir, el Estado como lo veremos oportunamente, tiene la potestad de crear, modificar y extinguir tributos y ello no es más que una manifestación de su soberanía”. (Zavala, 1998, p.9). Conforme lo expresa el autor, los tributos son el resultado del poder tributario que posee el Estado, ya que, este goza de la facultad para crear, modificar o extinguir tributos, siempre que lo haga con estricto apego a los principios tributarios contemplados en la ley y sin afectar deliberadamente a los contribuyentes y responsables que deben contribuir al Estado con los tributos.

En Ecuador, existen tres clases de tributos, los cuales son: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

4.1.2.1. Impuestos.

Zavala menciona que “El impuesto es el más común de los tributos ya que el Estado, a través de ellos obtiene recursos sin tener que dar nada a cambio, razón por la cual los sistemas tributarios establecen principalmente impuestos.” (Zavala, 1998, p.10). El impuesto entonces es uno de los tributos más empleados por el Estado ya que se determina dependiendo de la actividad que realice el contribuyente o responsable y no deriva ninguna contraprestación alguna.

El impuesto también se define como el tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al Estado que los representa, para que este, pueda financiar las necesidades de gasto del país, como por

ejemplo, gasto en educación, salud, obras públicas entro otros. (Contreras, 2015, p.18)

De la conceptualización que el autor Contreras otorga al impuesto se entiende que este tributo se caracteriza principalmente por ser impuesto a la mayor parte de individuos, dependiendo de las actividades que estos realices, además se pone en manifiesto que el dinero recaudado a través de los impuestos debe ser destinado a la ejecución de obras públicas, es decir obras que beneficien a toda la población.

García, define al impuesto como: “toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige, en virtud de una ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación”. (García, 1996, p.67). Conforme comenta la autora, el impuesto es un tributo exigido por el Estado en base a una ley que regula su poder de determinación e imposición, además esa ley debe contener como característica explicita que el impuesto a diferencia de los demás tributos es exigido sin que se obligue a una contraprestación, es decir, sin que el Estado tenga que prestar un servicio específico en compensación por el impuesto recaudado.

El impuesto es, pues, jurídicamente, como todos los tributos, una institución de derecho público. No es un contrato bilateral entre Estado y contribuyentes ni una carga real que deban soportar los inmuebles. El impuesto es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. (Villegas, 2001, p. 72).

Villegas al igual que otros autores define al impuesto como un tributo creado por el derecho público que no debe ser entendido como una contraprestación ni mucho menos como un contrato bilateral entre el Estado y el sujeto pasivo, sino más bien como una obligación única y propia del contribuyente o responsable para con el Estado, sin esperar algún servicio o cualquier otra contraprestación a cambio.

4.1.2.2. Tasas.

Troya expone que “Se entiende que las tasas son tributos, pues consisten en prestaciones que cobra el Estado unilateralmente sin que se requiera necesariamente el consentimiento del particular” (Troya, 2014. Pág. 23). Conforme lo expresa el autor, la tasa como gravamen recaudado por el Estado, es un tributo cuyo hecho generador consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de un bien o servicio público, es decir que de forma unilateral, el Estado recauda este tributo cuando sus contribuyentes usan un bien de dominio público o requieren de algún servicio público.

4.1.2.3. Contribuciones especiales.

Las contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus

bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento y ampliación de servicios públicos por la Administración. (Colao, 2015. Pág.15)

Colao, pone de manifiesto que las contribuciones especiales son un tributo que se recauda en virtud de la realización de una obra pública o de la ampliación de algún servicio público que le genere que una propiedad aumente su valor. Un ejemplo de este tributo es el mejoramiento de una vía que genera que algunas propiedades de un barrio específico aumenten su plusvalía, en este caso los dueños de dichas propiedades se convierten inmediatamente en contribuyentes al tributo de las contribuciones especiales.

4.1.3. Hecho generador.

En definitiva el hecho generador, es un hecho, acto, contrato o situación, previsto de antemano en una Ley, que origina la obligación tributaria, una vez que el sujeto pasivo se ha circunscrito en el presupuesto señalado en una norma jurídica (Castillo, 2004, p.21)

Castillo al igual que otros autores define al hecho generador como aquella situación debidamente expresada y contemplada en un cuerpo legal que da origen a una obligación tributaria entre el sujeto pasivo (Contribuyente o responsable) y el Sujeto activo (Administración Tributaria). La obligación tributaria que parte del hecho generador es la determinación de un tributo.

Se acude al hecho generador como criterio caracterizador del impuesto y se dice que el mismo ha de poner de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, pues, la expresión que rige y da la tónica es poner de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo. (Troya, 2014, p. 18).

En este caso el autor interpreta al hecho generador como un elemento caracterizador y propio del impuesto, en otras palabras para determinar un impuesto es necesario contar con un acto o situación previa. Un aspecto importante que menciona el escritor es que en el momento de establecerse el hecho generador también se pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo cual facilita que la administración tributaria pueda exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

Para Villalobos el hecho generador es “el hecho jurídico ocurrido que ha dado lugar al tributo. En este caso, es la acción descrita que ha pasado de un nivel abstracto o imaginario a uno de realización material”. (Villalobos, 2017, p.29). El hecho generador en sí es un acto jurídico que se encuentra debidamente determinado en una ley y cuya configuración necesita no solo de un abstracto sino de una realización material, es decir que el acto o situación que determinan la imposición de un tributo se lleve a efecto.

El hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se causa en el momento en que se realiza el acto o se suscribe el contrato que tenga por objeto transferir el

dominio de los bienes o la prestación de los servicios. Por esa transferencia se deberá emitir obligatoriamente, nota o boleta de venta. (ECCA, 2004, P.100).

Si bien el hecho generador es aquella actividad que realiza el contribuyente y que da inicio a una obligación tributaria, lo que ocasiona que al existir un hecho generador también se dé origen a una relación jurídica-tributaria entre el contribuyente y el Estado, la misma que debe ser debidamente regulada en un cuerpo legal, ahora bien, respecto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, la Escuela de Ciencias Contables y Auditoria de la Universidad Técnica Particular de Loja, detalla que el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se produce en el momento exacto que se realiza la venta de algún bien o en el momento exacto que se presta algún servicio, además resalta la obligatoriedad de que la ejecución de estas actividades lleve consigo la emisión de facturas o comprobantes de venta.

4.1.4. Obligación Tributaria.

La Obligación Tributaria de derecho material o principal es la que da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar. Por su cumplimiento se produce la disminución del patrimonio del contribuyente y el acrecimiento del que corresponde a la entidad acreedora. (Troya, 2014, p.89)

Si bien lo expresa el autor, la obligación tributaria es generalmente entendida como una obligación de dar, mediante la cual la administración tributaria en representación del Estado posee la facultad de cobrar a los sujetos pasivos una determinada cantidad pecuniaria por cada tributo que se les haya impuesto con el fin de que el Estado obtenga los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones como la prestación de servicios públicos.

Bujanda manifiesta que “la obligación tributaria se caracteriza por su contenido patrimonial, de la que constituye su objeto así como la función típica que cumple, que consiste en hacer llegar al acreedor los ingresos que le son necesarios para su funcionamiento”.(Bujanda,1991, p.194). La obligación tributaria se caracteriza principalmente por la obligación que tiene el sujeto pasivo frente a la administración Tributaria, con ello se alude la recaudación de los tributos necesarios para que el Estado pueda cumplir sus fines.

Villalobos contempla que “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente” (Villalobos, 2017, p.130). Conforme lo expone el autor, la obligación tributaria es aquel vínculo jurídico que existe entre el Sujeto Activo (Estado) y el sujeto pasivo (Contribuyente o responsable) cuyo

objeto principal es el cumplimiento de una prestación tributaria, es decir el cumplimiento de uno de los tributos que puede un impuesto, una tasa o una contribución especial.

> La obligación tributaria principal tutela intereses de carácter público, no de relación entre particulares. De acuerdo con esto, las situaciones del ente público y de los sujetos obligados no son iguales, y sus relaciones no se dan en un plano de igualdad; el ente público tiene una serie de prerrogativas, facultades y potestades que no se atribuyen a los obligados tributarios. (Colao, 2015, p.29).

Para Colao existen algunas características de definen a la obligación tributaria y una de ellas es que forma parte del Derecho Público, pues esta se enfoca en la relación jurídica-tributaria existente entre el Estado y los contribuyentes, para lo cual cabe destacar que no existe igualdad en dicha relación, ya que el ente público cuenta con potestades y facultades que le facilitan exigir el cumplimiento de las prestaciones tributarias y los contribuyentes por el contrario carecen de esas atribuciones, teniendo como única opción acatar las disposiciones tributarias que les correspondan.

4.1.5. Beneficios Tributarios.

El jurista Valarezo determina que “A los beneficios tributarios, en su acepción más amplia, los podemos considerar como aquel derecho (o privilegio) que tienen ciertas personas naturales o jurídicas para que no se les cobre determinados tributos” (Valarezo, 2006, p. 10). De lo expuesto por el autor, se entiende que los beneficios tributarios son privilegios que suponen la exoneración o reducción del impuesto que deben pagar los contribuyentes.

Los beneficios tributarios pueden ser: Exenciones tributarias y la no sujeción.

4.1.5.1. Exenciones Tributarias.

Para Zavala las exenciones Tributarias son “la dispensa legal de la obligación tributaria o si se quiere decir de otra forma la liberación del pago del impuesto en virtud de una norma legal” (Zavala, 1998, p. 65). Si bien lo expresa el autor comúnmente las exenciones tributarias son consideradas como aquella dispensa o privilegio que se otorgan a ciertas personas para liberarse del cumplimiento de una obligación tributaria, eso cuando se encuentre contemplado en una norma legal.

> Se trata de un perdón o liberación, lo que implica que estamos en presencia de que el hecho gravado se ha producido, que éste se ha cuantificado y aplicando la tasa se ha determinado el impuesto a pagar, pero en virtud de un mandato de la ley, el obligado al pago se ve liberado del cumplimiento de dicha carga. (Zavala, 1998, p. 66).

Conforme lo manifiesta Zavala en lineas anteriores, las excenciones tributarias son entendidas e interpretadas como la liberación o dispensa que se

otorga a una persona natural o jurídica para que no se le exija el cumplimiento de una obligación tributaria, siempre y cuando esto se encuentre debidamente contemplado en una norma legal o una Ley de carácter tributario.

García, por su parte expresa que "didácticamente, podemos explicar que las exenciones y los beneficios tributarios obran como una tijera que corta los hilos que unen los hechos imponibles con la obligación tributaria" (García, 1996, p.321). Para la autora las exenciones tributarias se encuentran estrechamente vinculadas con los beneficios tributarios ya que la finalidad de ambas figuras consiste descartar la relación existente entre el hecho imponible y una obligación tributaria, es decir que puede producir un hecho imponible pero no se exigirá el cumplimiento de una obligación tributaria.

> La exención se trata de todos aquellos supuestos previstos por la norma fiscal que quedan liberados de la obligación contributiva por razones sociales, económicas y políticas, sobre todo, tienden a proteger a las personas de bajos ingresos, en dinero o en especie, o que carecen de ellos, también llevan como finalidad impulsar actividades agrícolas, ganaderas, artesanales, industriales, prestación de servicios de diversa índole a la colectividad, o cuando se trate de bienes del Estado destinados a un servicio, público, al uso común de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios. (Sánchez, 1997, p.96)

En referencia a lo expuesto por el autor se entiende que las exenciones tributarias son aquellos supuestos que contempla una norma legal, precisamente de carácter tributario y cuya finalidad consiste en liberar a un grupo determinado de sujetos del cumplimiento de una obligación tributaria, esto debido a razones sociales, económicas, políticas y hasta religiosas.

De lo expuesto en líneas anteriores, las exenciones tributarias liberan de una carga tributaria a un sector específico, un ejemplo de ello en Ecuador, son las organizaciones religiosas, que se benefician de las exenciones tributarias del Impuesto a la renta, Impuesto Predial Urbano y los servicios religiosos que prestan a sus feligreses son gravados con tarifa cero al Impuesto al Valor Agregado, situación que debe ser controlada con más rigidez a fin de dar cumplimiento a los principios tributarios de igualdad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

4.1.5.1. No sujeción.

Para Valarezo, la no sujeción consiste en que "El tributo no se aplica por cuanto carece de capacidad contributiva el sujeto pasivo" (Valarezo, 2006, p. 55). Conforme lo expone el autor, la no sujeción es un conjunto de normas que especifican a que personas va destinado un determinado tributo, exonerando a las

demás por su capacidad contributiva. Por ejemplo, un tributo creado únicamente para los comerciantes, no puede ser exigido a personas particulares, porque no realizan la misma actividad económica y por ende no tienen la misma capacidad contributiva.

La diferencia de los beneficios tributarios como las exenciones tributarias y la no sujeción se centra en la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

4.1.6. Impuesto al Valor Agregado.

Para Castillo, el Impuesto al Valor Agregado, es aquel que "grava al valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados". (Castillo, 2004, p.119). De acuerdo a lo expuesto por la autora, se desprende que, el Impuesto al Valor Agregado es un gravamen que se impone a la prestación de un servicio o a la transferencia de un bien en sus etapas de producción y comercialización.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor de cada una de ellas incorpora al producto (Juano, 1975, pág.6).

Antes de proceder a esta interpretación de este aporte es menester tener en cuenta que los impuestos pueden ser directos e indirectos y su diferencia radica en que los primeros gravan los ingresos económicos y patrimonio de las personas, afectándolas directamente; y, los segundos, en cambio recaen sobre los gastos de producción y consumo que se da en la venta de bienes o prestación de servicios. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en esta premisa y el aporte del autor Juano, se entiende que, el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto al consumo, por lo tanto su recaudación opera en la producción, distribución y comercialización de cada uno de los bienes o servicios que el consumidor final haya adquirido o solicitado.

La Escuela de Ciencias Contables y Auditoria de la Universidad Técnica Particular de Loja en una de sus obras menciona que "El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo que grava la transferencia de determinados bienes y la prestación de servicios. Este tributo es indirecto por cuanto el pago del mismo se traslada a una tercera persona (consumidor final)". (ECCA, 2004, P.100). Al respecto referida casa de estudios al igual que el autor Juano, coinciden en que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que consta de algunas fases para su recaudación, pues su recaudación inicia de desde la producción de un bien o servicio hasta su comercialización es decir, hasta el momento en el cual el consumidor final adquiere el bien o servicio objeto de este impuesto.

Para Carraboy el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es “un gravamen que recae sobre el valor agregado generado en la producción de bienes y servicios”. (Cabarrouy, 1998, pág. 3). Conforme lo expone el autor, el Impuesto al Valor Agregado es un gravamen que se impone a la venta y producción de un bien o prestación de algún servicio, siendo así que a su consumidor se le recauda un porcentaje en cada fase de producción, distribución, comercialización y consumo de los bienes o servicios que haya requerido.

4.1.6.1. Prestación de servicios.

Stanton, Etzel y Walker, definen a los servicios como “actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades” (Stanton, Etzel y Walker, 2004, Pág. 333). De acuerdo a lo manifestado por los autores, los servicios consisten en actividades intangibles que se efectúan por medio de una transacción, es decir, que si una persona solicita la ejecución de una determinada actividad a otra persona esta deberá darle algo a cambio como contribución por la realización de dicha actividad.

Autores como Lamb, Hair y McDaniel consideran que un servicio es “el resultado de la aplicación de esfuerzos humanos o mecánicos a personas u objetos” (Lamb, Hair y McDaniel , 2002, Pág. 344). Entiéndase que los servicios son actividades realizadas por una o varias personas por medio de sí mismas o a través de un instrumento mecánico, todo esto a petición de un cliente que busca satisfacer una necesidad o un deseo.

Según lo exponen Kotler, Bloom y Hayes un servicio es “una obra, una realización o un acto que es esencialmente intangible y no resulta necesariamente en la propiedad de algo” (Kotler, Bloom y Hayes ,2004, Págs. 9 y 10). Un servicio es considerado por algunos autores como algo intangible, esto debido a que lo que se tiene en cuenta es el esfuerzo de una persona para realizar una actividad, obra u acto para otra persona que lo había solicitado previamente.

Para el autor Valdez, los servicios son “funciones ejercidas por las personas hacia otras personas con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibirlos. (Valdez, 2022, pág.1). De acuerdo a lo manifestado por este autor, los servicios consisten en acciones o herramientas que una persona lleva a cabo para satisfacer la necesidad o deseo de otra persona.

Un tema poco abordado respecto a la prestación de servicios, son los servicios religiosos que organizaciones religiosas como la Iglesia Católica presta a sus feligreses, los mismos que pagan por ellos y este valor transaccional al gozar de exención no es debidamente controlado por la Administración Tributaria.

4.1.6.1.1. Servicios Religiosos.

De acuerdo al diccionario virtual Law Insider, un servicio religioso, consiste en “una ceremonia o rito, o una observancia o culto, sermón o servicio, basado totalmente en una creencia religiosa, opinión religiosa o afiliación religiosa (Law Insider, 2021.p.1). Según esta definición, los servicios religiosos son aquellas actividades de carácter litúrgico, es decir que desarrollan con el fin de rendir culto a una creencia religiosa.

Por su parte la Real Academia de la Lengua Española conceptualiza a los servicios religiosos como “Un conjunto de actividades y servicios que las confesiones religiosas legalmente reconocidas prestan a sus fieles” (RAE, 2022, pág.1). De acuerdo a la RAE, los servicios religiosos, son actividades de carácter religioso, tales como las misas eucaristías, ceremonias, rituales, etc., que los representantes de una iglesia celebran o llevan a cabo a petición de los feligreses una religión.

Collinge en su diccionario histórico del catolicismo menciona que “En catolicismo, el servicio regular se llama misa y está enmarcada por la liturgia católica que tiene lugar en una Iglesia y está encabezado por un sacerdote.” (Collinge, 2012, pág. 280). Conforme lo expone el autor, los servicios religiosos que presta la Iglesia Católica son las misas (bautizos, matrimonios, comuniones, etc.) que se desarrollan por un sacerdote en un periodo formalizado y en una iglesia o en el domicilio de los feligreses que requieren de dichos servicios.

Otra de las definiciones que el Diccionario de la Real Academia Española otorga referente a los servicios religiosos es que estos son “el orden y forma con que se llevan a cabo las ceremonias de culto en las distintas religiones. En la religión Católica es, por lo tanto, la expresión del culto público que se tributa a Dios y sus Santos, por medio de una serie de ritos y ceremonias”. (Rivas, 2020. pág. 271). De acuerdo a esta definición de la RAE, los servicios religiosos son ceremonias de culto que entiende que son las eucaristías o misas que se desarrollan con el fin de expresar devoción a Dios y sus santos.

4.1.7. Iglesia Católica.

La Iglesia católica es una institución religiosa jerárquica de alcance universal. Como tal, tiene una profunda influencia en procesos de carácter político, social y cultural que ocurren desde el espacio internacional hasta las pequeñas localidades. Esta presencia tiene efectos que pueden apreciarse en dos órdenes distintos: el espiritual y el temporal. (Molina, 2012, p. 50).

Para la autora Molina, la Iglesia Católica es una institución en donde se profesa la fe por un ser divino y eterno, hecho que tiene su origen en los primeros tiempos de la humanidad y que con el transcurso del tiempo esta creencia e institución religiosa se han extendiendo por todo el mundo, lo cual ha permitido que en la actualidad esta organización religiosa tenga influencia en los ámbitos políticos, sociales y culturales de muchos países.

> La Iglesia Católica es "un elemento esencial del orden social", que jugó un papel importante en muchas áreas diferentes de la vida. La educación a todos los niveles se mantendría "de acuerdo con el dogma católico" y la catequesis era obligatoria (Levine, 1979, p. 55).

Conforme lo expresa el autor Leviene, la iglesia católica es considerada como un elemento de orden social ya que a lo largo de la historia esta se ha ido posesionando en una de las entidades con más poder e influencia, a tal punto que llegó a ser uno de los elementos a tener en cuenta en la educación.

Para Agila y Morales la iglesia es definida como "la congregación o sociedad de los fieles, reunidos por la profesión de una misma fe, por la participación de iguales sacramentos y por la sumisión a los legítimos prelados, especialmente el Papa cómo vicario de Cristo en la tierra". (Agila & Morales, 2013, p.332). Los autores exponen que la Iglesia Católica es una comunidad que tiene por finalidad promulgar una misma fe por un ser celestial y todopoderoso, es por eso que para la continuidad y prevalencia de esta asociación se acude a la participación de sus feligreses en sacramentos debidamente legitimados por el Papa (Representante de Cristo en la tierra).

La autora Molina determina que "la Iglesia Católica ha sido, desde siempre, la institución religiosa más influyente en todos los ámbitos de la vida cotidiana". (Molina, 2012, p. 50). Conforme lo expuesto por la autora, la Iglesia Católica es una institución religiosa con más influencia en el mundo, esto debido a que tuvo su cimiento en los primeros tiempos de la humanidad y a que ha ido inculcando sus creencias a lo largo del tiempo.

La Iglesia Católica posee una gran influencia en Ecuador en los ámbitos sociales, culturales y hasta económicos, todo esto pese a la definición constitucional de que el país es un Estado Laico.

4.1.8. Laicismo.

> El laicismo es, en su más simple definición, el régimen político que establece la independencia estatal frente a la influencia religiosa y eclesiástica. El Estado prescinde de todo credo religioso, no profesa religión alguna, observa una absoluta neutralidad ante el fenómeno religioso y considera que todas las creencias, como

> expresión de la íntima conciencia de las personas, son iguales y poseen idénticos derechos y obligaciones (Borja, 2018, p.1).

De lo expuesto se desprende que el laicismo es una modalidad del Estado que permite que todas las personas puedan acogerse a la religión que sea de su agrado garantizándoles el respeto que como tal merecen, eso no quiere decir que el Estado profese y promueva las religiones, sino, que las respeta y en tal sentido todas las decisiones Estatales gozan de independencia, es decir que, sus decisiones son libres e independientes de cualquier religión.

> El laicismo como doctrina que se deriva del concepto de la libertad como autodeterminación, esto es, la ausencia de condiciones y limitaciones, lo que a su vez determina la posibilidad de elección, debe interesar a todos porque a través del laicismo se puede garantizar el desarrollo de las actividades que aseguren la supervivencia de la humanidad en el planeta (Mosquera, 2006, p.169).

Como lo indica el autor, el laicismo es aquella libertad de autodeterminación que existe en un Estado y permite que las personas puedan adoptar el dogma o creencia que consideren pertinentes sin condición o limitación alguna que lo impida, pues el laicismo como régimen político garantiza y promueve el respeto a las actividades que aseguren la supervivencia humana.

> El laicismo no es un ideal de confrontación, sino de concordia. Tampoco es un ideal que defiendan quienes tienen intereses particulares encarnados en él; se trata más bien de una defensa absolutamente altruista de quienes creen en un sistema jurídico político más justo (Tejedor, 2015, p. 9).

El laicismo comúnmente ha sido mal interpretado ya que existen autores que lo definen como una controversia e impedimento a la religión, cuando en realidad lo que hace es promover la armonía entre las diferentes religiones, puesto que por su intermedio se garantiza que las personas puedan expresar sus diferentes intereses y como tal sean respetados.

> Es el principio de unión de todo el pueblo basado en tres fundamentos del Estado de Derecho. Primero, la libertad de conciencia, que incluye el derecho a ser ateo o agnóstico y también la elección de una religión. Segundo, la igualdad de tratamiento de las opciones espirituales: creyentes, ateos y agnósticos han de recibir el mismo trato por parte del poder público. No se pueden admitir privilegios públicos a favor de las religiones ni del ateísmo, y eso implica la neutralidad del Estado. Y el tercer principio es la idea de que el poder político común a todos los hombres ha de dedicarse únicamente a lo que es de interés común. La religión es un interés particular; la salud y la educación son intereses generales. Este principio de

universalidad permite unir a los hombres más allá de sus diferencias. Así que el laicismo es un principio de fraternidad. (Peña, 2007, p.11)

Para el autor Peña es necesario definir al laicismo desde tres puntos específicos, el primero consiste en la libertad de conciencia a la que toda persona tiene derecho, es decir que las personas puedan elegir libremente acogerse a una religión, ser ateos o incluso ser agnósticos; el segundo punto, alude a la igualdad de trato para los fieles de las diferentes religiones, un trato de respeto y sin discriminación; y el tercer punto hace referencia al poder político común a todos los hombres, es decir que el ámbito político de un Estado se enfocará únicamente a lo que es de interés común. De lo expuesto se puede definir al laicismo como aquella regla de convivencia entre las diferentes religiones y que el Estado como ente regulador de un país debe proteger y garantizar a todas las personas.

Pese a que Ecuador es un país laico, las organizaciones religiosas siguen influyendo en los políticas del Estado, incluso en temas como el Derecho Tributario, siendo un ejemplo de ello la Iglesia Católica, que goza de algunos beneficios tributarios como exenciones tributarias y la tarifa cero al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos, esto por considerarse que los ingresos económicos que recibe la Iglesia Católica no tienen ánimo lucrativo sino que son donativos.

4.1.9. Donativos.

En palabras de Westreicher, el donativo es “la entrega de un bien (incluso dinero) sin ánimo de lucro. Por tanto, no se espera una retribución a cambio de dicha transferencia” (Westreincher, 2020, pág.1). Un donativo consiste en entregar un bien o cierta cantidad de dinero a una persona o a una institución sin esperar algo al cambio, es decir debe hacerse sin ningún ánimo de lucro, esto en lo que respecta a la quien da y a quien recibe el donativo.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al donativo como “Dadiva, regalo, cesión, especialmente con fines benéficos o humanitarios” (RAE, 2021, pág. 1). De acuerdo a esta definición, el donativo es un bien o dinero que se da desinteresadamente a otra persona o a una institución con el fin de dicho aporte sea empleado para fines benéficos o que se preste ayuda a un grupo de personas para su subsistencia, bienestar, salud, etc.

El autor Westreicher también señala que el donativo es “el acto de dar voluntariamente algo a otra persona (natural o juríidica). Esto sin que haya un negocio detrás de dicha operación” (Westreicher, 2020, pág. 1). Westreicher al igual que otros autores resalta que donativo es dar algo voluntaria y desinteresadamente a otra persona sea esta natural o jurídica sin que dicho acto sea convertido en un negocio que consista en dar una determina cantidad de dinero a cambio de un servicio.

Para Porto y Merino la donación es “el acto y el resultado de donar: regalar, ceder de manera voluntaria, traspasar algo sin esperar nada a cambio” (Porto y Merino, 2019,

pág.1). Estos autores señalan de manera concreta que la donación es aquel acto de ceder algo voluntariamente y sin obligatoriedad de hacerlo hacia otra persona, es decir que debe hacerse sin recibir una compensación o servicio a cambio.

4.2. Marco Jurídico.

4.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 1 de la carta magna de Ecuador contempla que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico…" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.8). La norma suprema de Ecuador en su artículo 1 determina que el país será un Estado laico, en donde se respetará las diferentes creencias religiosas y en cuanto al Estado este gozará de independencia respecto a sus decisiones, es decir que ninguna religión podrá interferir en ellas.

El Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que se reconoce y garantiza a las personas el "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50). En este caso la igualdad formal consiste en que las leyes ecuatorianas se aplicarán en la misma medida para todas las personas de que tengan un hecho similar; la igualdad material en cambio se focaliza en la aplicación de diferentes consecuencias jurídicas a supuestos de hecho que no sean iguales; y por último, la no discriminación consiste en sancionar acciones de discriminación de cualquier tipo.

El Art. 66, numeral 8 de norma suprema del Ecuador, en su parte pertinente detalla que las personas tienen derecho a "practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50). Este articulado alude a que todas las personas que vivan en Ecuador gozarán del derecho a la libertad de culto, es decir que podrán de forma libre y voluntaria practicar y profesar sus creencias religiosas teniendo como único límite el respeto al mismo derecho de las demás personas.

En cuanto al sistema tributario ecuatoriano, el artículo 83, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes de los ecuatorianos es "Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 62). Para que este deber se pueda exigir a los contribuyentes es necesario que se apliquen con rigidez los principios tributarios, de manera especial los principios de igualdad y proporcionalidad, los mismos que consisten en que para la recaudación de tributos se debe tener en cuenta la situación económica de cada contribuyente, es decir, el que más bienes

tiene debe aportar más al Estado y todas las personas ecuatorianas tanto naturales como jurídicas deben pagar impuestos según lo que les corresponde.

El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 141). En este artículo se determina que la regulación y determinación de los tributos es competencia exclusiva de Función Ejecutiva, quien podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir tributos a través de una ley debidamente sancionada y aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador.

4.2.2. Modus vivendi.

La Real Academia de la lengua Española define al Modus vivendi como aquel “Arreglo, ajuste o transacción entre dos partes. U. Especialmente refiriéndose a pactos internacionales o a acuerdos diplomáticos de carácter interino”. (RAE, 2020). Partiendo de esta conceptualización se entiende que el modus viviendi es un convenio internacional en donde dos partes acuerdan seguir ciertas reglas y así poder llevar un modo de vivir amparado en el respeto. En caso de Ecuador, se firmó el convenio antes mencionado con la santa sede en 1937, denominado como “MODUS VIVENDI QUE RESTABLECE RELACIONES ENTRE ECUADOR Y LA SANTA SEDE”, este pacto en su primer artículo contempla que “El Gobierno (sic) ecuatoriano garantiza a la Iglesia Católica en el Ecuador, el libre ejercicio de las actividades que, dentro de su esfera propia, le corresponden” (Modus Vivendi que Restablece Relaciones entre Ecuador y la Santa Sede, 2008, p. 2). Con esta aseveración se determina que Iglesia Católica cuenta con toda la libertad del caso para profesar su religión en Ecuador, la misma que será garantizada y respetada por el Estado, conforme lo expone el artículo 2 ibídem “El Gobierno (sic) del Ecuador garantiza en la República la libertad de enseñanza. La Iglesia Católica tiene, pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes. En consecuencia, el gobierno se obliga a respetar el carácter propio de esos institutos; y, por su parte, la Iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las Leyes, Reglamentos y Programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la Iglesia para dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos”. En este articulado también se expone que la Iglesia Católica podrá crear instituciones con fines educativos, los mismos que serán sometidos a las leyes ecuatorianas.

Desarrollando un poco más a lo que determina el modus vivendi de Ecuador y la santa sede, es importante también tener en cuenta que conforme lo determina el artículo 5 del convenio en mención “Las Diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas” (Modus Vivendi que Restablece Relaciones entre Ecuador y la Santa Sede, 1937, pág. 2). Al ser las Diócesis y demás

organizaciones e instituciones católicas personas jurídicas, estas serán consideradas como personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles conforme lo determina el Código Civil Ecuatoriano.

4.2.3. Código Tributario.

Los Artículos 23 y 24 del Código Tributario definen como sujeto activo como el "ente público acreedor del tributo" y como Sujeto pasivo a la "persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable". (Código Tributario, 2019, pág.7). De acuerdo a lo contemplado en este artículo se interpreta que el sujeto activo es el Estado, debidamente representado por la Administración Tributaria y el sujeto pasivo en cambio es aquella persona natural o jurídica que debe cumplir con una obligación tributaria como la prestación económica por un tributo, esto debido a la actividad que realicen o de configurarse un hecho generador.

> Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Código Tributario, 2019, pág.7).

En este caso el Código Tributario pone en manifiesto que el contribuyente es aquella persona natural o jurídica que se ve en la obligación de cumplir con una prestación tributaria siempre y cuando se haya verificado el hecho generador de aquella prestación y pese a que realice alguna traslación referente a su carga tributaria, este no perderá su condición de contribuyente ante la Ley.

Ahora bien, el artículo. 31 del Código Tributario, conceptualiza como Exención o exoneración tributaria a aquella "exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social". (Código Tributario, 2019, pág.10). Ampliando más esta conceptualización, las exenciones tributarias son una figura jurídica tributaria, mediante la cual se eliminan ciertos hechos o situaciones imponibles por razones sociales, económicas, culturales e inclusive hasta religiosas como sucede con las exenciones tributarias para las organizaciones religiosas constituidas como entidades privadas sin fines de lucro.

En lo concerniente a la determinación de exenciones tributarias, el artículo 32 Código Tributario establece que "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal" (Código Tributario, 2019, pág.10). Este artículo expone que la determinación de cualquier exención tributaria deberá ser mediante disposición

expresa de una ley, es decir que, las exenciones tributarias como tal deben estar debidamente contempladas en un cuerpo legal, caso contrario no tendrían validez.

En lo que respecta a la derogatoria o modificación de una exención tributaria, el artículo 34 del Código Tributario menciona que "La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior" (Código Tributario, 2019, pág.11). En este caso se determina que las exenciones tributarias podrán ser modificadas o derogadas a través de la promulgación de una ley posterior, aun cuando se hayan establecido exenciones para casos especiales.

Una de las exenciones tributarias al pago de impuestos que el artículo 35, numeral 4 del Código Tributario son las "instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos". (Código Tributario, 2019, pág.11). En esta normativa se determina que aquellas instituciones y asociaciones privadas que se dediquen a actividades de beneficencia o educación y se encuentren legalmente constituidas serán exoneradas de pagar algunos de los impuestos que el Estado Ecuatoriano exige, esto siempre y cuando el dinero recaudado sea obtenido sin fines de lucro y se lo invierta en las mismas instituciones.

El Código Tributario en su artículo 96, menciona cuales son los deberes formales que los contribuyentes o responsables debe cumplir ante el Estado Ecuatoriano, siendo estos los siguientes:

Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
   a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

   b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

   c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

   d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente. (Código Tributario, 2019, pág.27).

En lo que respecta a los deberes formales de los contribuyentes o responsables el Código Tributario determina que son el cumplir con aquellos supuestos o requisitos que la Administración Tributaria exige como el inscribirse en los registros que les correspondan, llevar una contabilidad de las actividades económicas que estos realicen, presentar documentos y demás información requerida por la autoridad pertinente, y demás requisitos expuestos anteriormente. El no cumplir con uno de estos deberes es causa de sanción e inclusive de clausura de establecimientos.

4.2.4. Ley de Régimen Tributario Interno.

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado el artículo 52 de la Ley del Régimen Interno Tributario determina lo siguiente:

> Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág.45).

Conforme lo determina la Ley del Régimen Tributario Interno, el Impuesto al Valor Agregado consiste en gravar aquel valor que se designa a un bien o servicio en todas sus etapas de comercialización, todo esto conforme lo prevé la Ley.

La Ley del Régimen Tributario en su artículo 56 contempla lo siguiente:

> Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el

factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

(…)

7.- Los religiosos… (Ley del Régimen Tributario Interno, 2021, pág.48)

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 56 de la Ley del Régimen Tributario Interno el Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios radica en gravar todos los servicios prestados por instituciones del Estado, personas naturales y jurídicas, siempre que a cambio de dicho servicio se pague un precio pagadero en dinero. Así mismo este artículo, en su numeral 7 señala que los servicios religiosos serán gravados con tarifa cero, es decir que no se pagará impuesto alguno por la prestación de dichos servicios ya que su tarifa al Impuesto al Valor Agregado es cero.

En lo que respecta al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado el Artículo 61 de la Ley del Régimen Tributario Interno determina lo siguiente:

Art. 61.- Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

(…)

2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág.51)

El hecho generador de la prestación de los servicios se origina en el momento del pago total o parcial del precio de dichos servicios, hecho por el cual se debe emitir el respectivo comprobante de venta, entonces en lo que corresponde a los servicios religiosos de la Iglesia Católica, se entiende que su hecho generador se da cuando sus feligreses pagan total o parcialmente el precio que la iglesia designa por la celebración de una misa o eucaristía, con la diferencia de que las personas que solicitan dichos servicios no reciben el comprobante de venta como lo señala la ley.

En lo referente al sujeto activo y pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la Ley de Régimen Tributario Interno contempla lo siguiente:

> Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).
>
> Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA
>
> a.1) En calidad de agentes de percepción:
>
> 2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág.52)

De acuerdo al artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas en representación del Estado es el sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado y conforme lo señala el artículo 63 ibídem, uno de los sujetos pasivos de este impuesto son las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa ya sea la del 12% o 0%.

El Articulo 64 de la Ley del Régimen Tributario Interno contempla lo siguiente:

> Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág.54)

Este artículo señala de manera explícita que una de las obligaciones de los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado es emitir y entregar al beneficiario de un servicio facturas, boletas o notas de venta, además en este apartado se recalca que esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero, es decir que por la prestación de cualquier servicio debe ser debidamente facturado y en virtud de ello se entiende que los servicios religiosos que son gravados con tarifa cero al Impuesto al Valor Agregado también deberían facturarse, hecho que actualmente no sucede.

Un aspecto a tener en cuenta es que en el año 2018, el Servicio de Rentas Internas expidió una guía en donde se señalan los deberes formales y obligaciones tributarias de las instituciones de la Iglesia Católica y en lo que respecta a la emisión de comprobantes de venta se indica lo siguiente:

Las instituciones de la Iglesia expiden comprobantes de venta autorizados por el SRI al transferir bienes o prestar servicios no religiosos, independientemente de que esas transferencias o prestaciones estén gravadas con tarifa 0% o 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente y a las circulares o resoluciones del Servicio de Rentas Internas.

Deben emitir facturas por:

- Servicios de educación
- Servicios de salud
- Servicio de asistencia social (Servicio de Rentas Internas, 2018, pág. 3)

De acuerdo a la información indicada por el Servicio de Rentas Internas se evidencia que existe una contrariedad en la normas legales, puesto que la Ley del Régimen Tributario Interno expone que los servicios religiosos se encuentran gravados con tarifa cero y como tal estos deben facturarse, esta guía expedida por el SRI, determina que la Iglesia Católica debe emitir facturas solo por los servicios de educación, salud y asistencia social.

El Articulo 67 de la Ley del Régimen Tributario Interno contempla lo siguiente:

> Art. 67.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.
>
> Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA (Ley del Régimen Tributario Interno, 2021, pág.56)

En lo que corresponde a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, el segundo inciso del artículo 67 indica que los sujetos pasivos que presten servicios con tarifa cero o no gravados deben presentar una declaración semestral de dichas transferencias, en tal caso la Iglesia Católica debería declarar los ingresos obtenidos por la prestación de servicios religiosos al SRI.

4.2.5. Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 41 contempla lo siguiente:

> Art. 41.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aun cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago. No obstante, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. (Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág. 41)

Las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado tienen la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta ya sea por la venta de un bien o la prestación de algún servicio sin importar su naturaleza, el pago, gratuidad o que se encuentren sujetos a tarifa cero.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 7 de la Ley del Régimen Tributario Interno, el reglamento de esta ley determina lo siguiente:

> Art. 193.- Instituciones religiosas.- Para efectos de la aplicación del numeral 7) del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerarán como servicios religiosos, exclusivamente aquellos prestados por instituciones legalmente establecidas y reconocidas por el Estado y que tengan relación directa con el culto religioso. Por los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta (Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021, pág. 99).

Conforme lo previsto en este artículo, el Servicio de Rentas Internas en la guía de deberes formales y obligaciones tributarias de las instituciones de la Iglesia Católica expone lo siguiente:

> La administración de sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general son acciones específicas de la Iglesia. El artículo 193 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que sobre estas acciones no hay obligación de emitir comprobantes de venta, aunque los ministros perciban algún donativo. Las transferencias entre entidades de la Iglesia Católica no están sujetas al IVA. (Servicio de Rentas Internas, 2018, pág.7)

De acuerdo a lo previsto en el artículo 193 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno y a lo expuesto en la guía expedida por el SRI, se

entiende como servicios religiosos a los sacramentos, las celebraciones litúrgicas y los actos de culto en general, servicios prestados por la Iglesia Católica por los cuales se contempla que no será indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta, lo cual es una contrariedad con la Ley del Régimen Tributario Interno, la cual determina que por todos los servicios gravados con el 12% o el 0% se debe emitir un comprobante de venta.

4.2.6. Ley de Cultos.

En 1937 se promulgó la Ley de cultos en Ecuador, esto con la finalidad de regular la correcta organización de todas las Organizaciones Religiosas que se encuentren en el país, esta ley en su artículo 1 determina que:

"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente" (Ley de Cultos, 1937, pág.1)

Para que cualquier institución religiosa existente en Ecuador pueda exigir sus derechos es menester que sea constituida en el país y para ello deberán acatar y cumplir las disposiciones legales contempladas en las normas legales como el presentar su estatuto a la autoridad competente.

> Todas las organizaciones religiosas deben cumplir y acatar las disposiciones legales que contempla el Estado Ecuatoriano y en lo que respecta a su representación, esta será a través de un ecuatoriano, en lo demás se regirán a lo dispuesto en la Ley de cultos y su reglamento (Ley de Cultos, 1937, pág.1).

Las organizaciones religiosas deben regirse estrictamente a lo contemplado en la Ley de Cultos y el Reglamentos de Cultos religiosos para su constitución y cualquier actividad que realicen, solo así gozaran de legalidad y podrán exigir el cumplimento de sus derechos.

4.2.7. Reglamento de Cultos Religiosos.

El artículo 13 del Reglamento de Cultos Religiosos contempla que "Se reconoce y garantiza a estas entidades a las que se refiere el presente Reglamento, sus actividades de culto, difusión de doctrina, educación, cultura, servicios asistenciales, beneficios o caritativos, deportivos y similares". (Reglamento de Cultos Religiosos, 2000, pág.3). Ecuador al ser un país laico reconoce y permite que toda organización religiosa pueda profesar sus creencias y por ende realizar las actividades que le conlleven, siempre y cuando se respete a las demás religiones y no influyan en las decisiones políticas.

Así mismo el artículo el artículo 22 del presente reglamento en su parte pertinente contempla lo siguiente:

> Se reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley y este reglamento, el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica o educacional. Por tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno. (Reglamento de Cultos Religiosos, 2000, pág.4).

Conforme lo determina el presente reglamento, todas las instituciones religiosas legalmente constituidas en Ecuador que gocen de personalidad jurídica y sus finalidades no sean lucrativas, sino de ayuda social, serán exentas de los impuestos que prevén las leyes ecuatorianas, tales como el impuesto a la renta y el impuesto al predio urbano.

Otro aspecto legal que contempla el Reglamento de Cultos Religiosos, es lo dispuesto en su artículo 23, en donde de manera precisa se determina que "Dado su carácter no lucrativo, las entidades religiosas no están obligadas a presentar cuentas o balances de su movimiento económico a las autoridades del Estado". (Reglamento de Cultos Religiosos, 2000, pág.4). Al ser las instituciones religiosas entidades sin fines de lucro, se les concede la facilidad de que no presenten de manera obligatoria el movimiento de sus cuentas bancarias, lo cual hace que sus actividades carezcan de vigilancia o que se puedan cometer algunos delitos como el lavado de activos.

4.3. Derecho Comparado de México y Colombia.

En la presente investigación se pretende analizar la normativa legal referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en México y Colombia para luego resaltar las diferencias y semejanzas con Ecuador sobre la temática en mención.

4.3.1. Legislación de México.

4.3.1.1. Código Fiscal de la Federación de México.

En materia del Registro Federal de Contribuyentes, el Código Fiscal de la Federación de México en su artículo 27, numeral I, literal b, determina que las personas físicas o morales que sean contribuyentes al Impuesto a la Renta y el IVA tienen la obligación de "expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban". (Código Fiscal de la Federación, 2021, pág.46). De igual forma el Artículo 29 ibídem, contempla que:

> "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del

Servicio de Administración Tributaria". (Código Fiscal de la Federación, 2021, pág.53)

En México se considera como personas físicas a los profesionales, comerciantes o empleados públicos o privados; y, las personas morales en cambio, son aquellas empresas o sociedades legalmente registradas, conforme lo contemplado en este apartado, al determinarse que una persona física o moral realiza alguna actividad o preste algún servicio que le genere un ingreso económico tendrán la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por internet a los clientes que hayan solicitado sus servicios.

Como se evidencia en líneas anteriores en México se contempla sin distinción o discriminación alguna que los contribuyentes al Impuesto a la renta y al IVA, tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por sus actividades e ingresos económicos, situación que es diferente en Ecuador, puesto que en este país se emiten comprobantes de venta en físico e incluso digitales (facturación electrónica) y se conceden excepciones para la emisión de dichos comprobantes a ciertas personas y entidades, tal es el caso de las entidades religiosas ya que el Reglamento de Aplicación a la Ley del Régimen Tributario Interno en su artículo 193 determina que, por los servicios estrictamente religiosos y actos litúrgicos no es indispensable la emisión de ningún tipo de comprobante de venta.

4.3.1.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado de México.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado de México contempla como una de las exenciones al Impuesto al IVA, la siguiente:

Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: (…)

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera… (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2021, pág.25)

En México se define como enajenación a la transmisión de un bien, por lo tanto de lo expuesto en este artículo se entiende que se consideran exentos del Impuesto al Valor Agregado los ingresos económicos obtenidos de servicios religiosos sin fines de lucro, ya que el dinero obtenido de estas actividades es considerado como moneda nacional, que es a su vez un bien y en este caso esto es una transmisión de un bien.

Si bien en Ecuador no se exonera de manera expresa del Impuesto al Valor Agregado a las instituciones religiosas por la prestación de servicios religiosos, la Ley del Régimen Tributario Interno en su artículo 56, numeral 7, los grava con tarifa cero al IVA.

4.3.1.3. Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2021 de México.

Dado que en México las normas tributarias no indican cual es el tratamiento tributario exacto que se debe dar a las asociaciones religiosas, el SAT (Servicio de Administración Tributaria), expidió la Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109, en donde se contempla como una de las obligaciones de las Asociaciones Religiosas, la siguiente:

> **II. Obligaciones**
>
> Las Asociaciones Religiosas tendrán las siguientes obligaciones:
>
> (…)
>
> **b)** Llevar, de manera electrónica, un registro analítico de todas sus operaciones de ingresos y egresos, acompañando la documentación comprobatoria correspondiente, de tal forma que pueda identificarse cada operación, acto o actividad, indicando fecha, monto de la operación y el concepto a que se refiere, debiendo enviar de forma mensual la información contable a través del Portal del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general emitidas para tal efecto en la RMF para 2021.
>
> De igual forma, las Asociaciones Religiosas podrán optar por llevar su contabilidad a través de la herramienta electrónica “Mis cuentas”, que se encuentra en el Portal del SAT, de conformidad con la regla 2.8.1.17. de la RMF para 2021, en el entendido de que en este supuesto no es necesario el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior.
>
> Cabe precisar que, para las Asociaciones Religiosas que para el ejercicio 2020 hubieran optado por llevar su contabilidad a través de la herramienta electrónica “Mis cuentas”, conforme a lo previsto en la regla 2.8.1.17. de la RMF para 2021, dicha opción seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos para ello.
>
> **c)** Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por las operaciones que realicen, en ese sentido las Asociaciones Religiosas podrán expedir comprobantes fiscales simplificados de conformidad con la regla vigente 2.7.1.24. de la RMF para 2021, elaborando para ello un CFDI global que ampare los comprobantes expedidos.
>
> Para efectos de lo anterior, las Asociaciones Religiosas elaborarán un CFDI global de forma diaria, semanal o mensual con base en los comprobantes fiscales que expidan al obtener un ingreso con el público en general, en el cual deberán constar los importes totales de esas operaciones por el período que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que hace referencia la regla 2.7.1.26. de la

RMF para 2021, en caso de que las Asociaciones Religiosas realicen actos o actividades gravados para efectos del IVA, en los CFDI globales se tendrá que separar el monto del impuesto que se traslada.

Para el caso de transferencias realizadas entre diversas Asociaciones Religiosas, la entidad que reciba los ingresos de dicha transferencia deberá elaborar un CFDI por la cantidad recibida.

Los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancía o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal. Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias, limosnas y aportaciones que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien, que sean depositados a través de alcancías, canastillas o alfolíes, deberán encontrarse reflejados en el CFDI global que se elabore.(2021, pág.3)

En México, las Asociaciones Religiosas tienen la obligación de llevar un registro analítico de sus ingresos y egresos que deben ser acompañado por la documentación necesaria que acredite su veracidad, para tal efecto poder recurrir al uso de una herramienta electrónica, para luego ser enviado mensualmente al SAT. Así mismo estas entidades tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por las operaciones y servicios que presten a sus feligreses y en el caso de caso de transferencias realizadas entre diversas Asociaciones Religiosas, la entidad que reciba los ingresos de dicha transferencia será quien elabore el comprobante fiscal en donde se detalle la cantidad recibida.

Además la Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 menciona que en el caso de las ofrendas, diezmos, primicias, limosnas y aportaciones que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante y por ende no se pueda expedir un comprobante fiscal, estos ingresos deberán ser registrados CFDI global que se elabore y se presente al SAT.

De acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores, se evidencia que en México se resalta la obligación de las Asaciones Religiosas de emitir un comprobante fiscal por la prestación de servicios religiosos o por los ingresos que obtengan mediante sus feligreses, situación que es diferente en Ecuador ya que, en este país las declaraciones al Servicio de Rentas Internas se realizan semestralmente y en el caso de la prestación de servicios religiosos, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 193, determina que no es indispensable la emisión de comprobantes de venta, lo

cual permite que las instituciones religiosas omitan este ingreso en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas

En lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado de las Asociaciones Religiosas, la Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109, expone lo siguiente:

B. Impuesto al Valor Agregado

I. Actos o actividades exentos: Se considerarán actos o actividades exentos de este impuesto, los que realicen las Asociaciones Religiosas relacionados con la prestación de los servicios propios de la actividad religiosa a sus miembros o feligreses, así como por la enajenación de libros u objetos de carácter religioso, que se realicen sin fines de lucro.

Tratándose de ofrendas, limosnas, aportaciones, diezmos y primicias que las Asociaciones Religiosas reciben en efectivo, se consideran exentas de IVA, toda vez que de conformidad con el artículo 9, fracción VI de la LIVA dicho acto corresponde a una enajenación en moneda nacional y por lo tanto están exentas del impuesto. (2021, pág.4).

En este caso al igual que Ecuador no existe un cobro al Impuesto al Valor Agregado por la prestación de servicios religiosos, con la diferencia de que en México se exonera taxativamente del IVA a los servicios religiosos y venta de libros u objetos de carácter religiosos y en Ecuador se grava con tarifa del 0% a los servicios religiosos y a la venta de objetos religiosos con tarifa del 12%.

4.3.2. Legislación de Colombia.

4.3.2.1. Estatuto Tributario de Colombia.

Artículo 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, **las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley**, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. **Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.** Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos. (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1)

Este artículo contempla que las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley gozarán de la exención del impuesto a la renta, no obstante tendrán la obligación de presentar sus ingresos económicos y patrimonio, garantizando así la transparencia de sus actividades y recursos económicos, situación que es igual en Ecuador, ya que también se exonera a las instituciones religiosas del impuesto a la renta ya que son consideradas como entidades de carácter privado sin fines de lucro y como tales únicamente realizan una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas.

> **ARTICULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, **deberán expedir factura o documento equivalente**, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, **independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales**. (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1)

Conforme se observa en el presente artículo las personas y entidades que presten servicios inherentes a su profesión como sucede en el caso de la Iglesia Católica, en donde los sacerdotes son profesionales que prestan servicios religiosos de culto a sus feligreses y en tal razón estos tienen la obligación expedir una factura o un documento equivalente en donde se acredite el servicio que prestaron a sus feligreses y el precio del mismo, además en la parte final de este artículo se resalta que, la obligación de expedir facturas prevalece sean o no contribuyentes al Impuesto a la Renta. En Ecuador, en cambio se concede la facilidad de que sean las instituciones religiosas quienes decidan si facturan o no la prestación de los servicios religiosos.

> **ARTICULO 616-2. CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUIERE LA EXPEDICIÓN DE FACTURA.** No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1).

De acuerdo a lo expuesto en el presente artículo, los únicos casos en donde no se requiere la expedición de una factura son en operaciones realizadas por entidades financieras y en ventas efectuadas por responsables del régimen simplificado, por lo tanto al no constar en este artículo los servicios religiosos prestados por las instituciones religiosas, se resalta una vez la obligación de estas entidades para expedir facturas por los servicios que presten a sus feligreses.

En Colombia, el Impuesto al Valor Agregado es denominado como Impuesto a las Ventas, y en lo que respecta a ello, el Estatuto Tributario contempla lo siguiente:

> **ARTICULO 420. HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO.** El impuesto a las ventas se aplicará sobre:
>
> (…)
>
> c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1).

En Colombia la prestación se gravan con el Impuesto a las Ventas (IVA) todos los servicios prestados en territorio nacional a excepción de los 32 servicios que se contemplan en el artículo 476 del Estatuto Tributario de Colombio, de entre los cuales no encuentran excluidos los servicios prestados por entidades religiosas.

De acuerdo al artículo 429, literal del Estatuto Tributario de Colombia el Impuesto a las Ventas (IVA) se causa "En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior" (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1). El hecho generador del Impuesto a las Ventas en Colombia se da en el momento en que emite la factura, se termina la prestación del servicio requerido o con el pago del mismo, hecho que es igual en Ecuador, en donde también el hecho generador de la prestación de los servicios se origina en el momento del pago total o parcial del precio de dichos servicios.

De acuerdo al artículo 468 del Estatuto Tributario de Colombia, en Colombia **l**a tarifa general del impuesto sobre las ventas es del "diecinueve por ciento (19%)" (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1). En Colombia solo hay una tarifa para el Impuesto sobre las ventas que es del 19% y en los únicos casos que no se grava con esta tarifa es en las exenciones debidamente contempladas, situación que es diferente en Ecuador, dado que se grava el impuesto al IVA con la tarifa del 12% y el 0%.

Un aspecto importante a tener en cuenta respecto al Impuesto sobre las ventas (IVA) en Colombia es que el artículo 482, del Estatuto Tributario, determina que **"l**as personas declaradas por ley exentas de pagar impuestos nacionales, departamentales o municipales, no están exentas del impuesto sobre las ventas" (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1). De este artículo se entiende que el hecho de que las instituciones religiosas sean exentas del Impuesto a la Renta, no les exime del Impuesto sobre las ventas, por lo tanto deben cumplir con todas las obligaciones que la ley contempla para tal efecto.

El artículo 511 del Estatuto Tributario de Colombia en su parte pertinente señala que sin discriminación o preferencia alguna "los responsables del impuesto sobre las

ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen" (Estatuto Tributario de Colombia, 2022, pág.1). De acuerdo a esta aseveración, la Iglesia Católica al igual que las demás organizaciones religiosas al ser contribuyente al Impuesto sobre las Ventas (IVA), tiene la obligación de entregar facturas o un documento equivalente por la prestación de servicios religiosos.

4.3.2.2. Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia.

ARTÍCULO 1.6.1.4.3. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones:

1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento;

2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades;

3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IVA.

4. Las personas naturales de que trata el artículo 512-13 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, para ser no responsables del impuesto nacional al consumo.

5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.

6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.

7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el

año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario - UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral o legal y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.

8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales. (Decreto 1625, 2016, pág. 1)

Conforme se observa en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 del año 2016, los sujetos no obligados a expedir factura de venta o documentos similares son los contemplados en el mismo y ninguno de los sujetos que se mencionan son las entidades religiosas, por lo tanto al no constar en los sujetos exentos de expedir factura, todas las instituciones religiosas, incluyendo la Iglesia Católica tienen la obligación de hacerlo.

4.4.2.3. Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia.

De acuerdo al artículo 6 de la Resolución 000042 expedida el 05 de abril del año 2020, los sujetos obligados a expedir factura de venta o documento equivalente Son: "1. Los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA; 2. Los responsables del impuesto nacional al consumo" (Resolución 000042, 2020, pág. 15). Al ser la Iglesia Católica un ente sujeto al Impuesto sobre las ventas en Colombia, tiene la obligación de expedir facturas por las ventas o servicios que esta realice.

4.4.3. Semejanzas y diferencias del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia.

Tabla. 1.SEMEJANZAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA	
ECUADOR **MEXICO** **COLOMBIA**	• Ecuador, México y Colombia son países laicos. • En Ecuador se grava el impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos con tarifa del 0% y en México se exonera del Impuesto al Valor Agregado a las Asociaciones Religiosas como la Iglesia Católica. • En México y Colombia se expide un comprobante de venta o factura por la prestación de servicios religiosos. • En Ecuador y México existen resoluciones o guías tributarias referentes al sistema tributario de las organizaciones religiosas. • En Ecuador, México y Colombia se lleva un registro contable de los ingresos y egresos de las organizaciones religiosas, los mismos que son declarados ante la Administración Tributaria de cada país.

Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Tabla. 2. DIFERENCIAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA	
ECUADOR	• Los servicios religiosos se gravan con tarifa del 0% al Impuesto al Valor Agregado. • Por la prestación de cualquier servicio que se encuentre gravado o no al Impuesto al Valor Agregado es indispensable la emisión de un comprobante de venta, hecho que se contradice en el artículo 193 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, puesto que se determina que para los servicios religiosos no es indispensable la emisión de comprobantes de venta.
MEXICO	• Los Servicios Religiosos no son sujetos al Impuesto al Valor Agregado • Los servicios religiosos, limosnas y donaciones son facturados electrónicamente por las asociaciones religiosas, sin discriminación o preferencia alguna.
COLOMBIA	• Los Servicios Religiosos son sujetos del Impuesto al Valor Agregado con tarifa del 19% • Se factura electrónicamente o mediante comprobante físico la prestación de servicios religiosos

Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales que se emplearon para la ejecución del presente trabajo de titulación, son: una computadora portátil, un teléfono celular, un proyector Multimedia, un cuaderno de anotaciones, internet, una impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos y desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizaron materiales como: Obras Jurídicas, Leyes Nacionales y extranjeras, Manuales, Diccionarios jurídicos, Ensayos, Revistas Jurídicas, Artículos Científicos y Páginas Web de Ecuador y países extranjeros.

Toda la información obtenida de estos materiales se encuentra debidamente citada y forma parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo investigativo.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente proceso de investigación socio - jurídico se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Este método se empleó en el marco teórico, específicamente en el análisis obras jurídicas y científicas, puesto que se analizaron de forma sistemática y ordenada aspectos importantes referentes al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia, lo cual permitió obtener conocimientos generales, ciertos y comprobables.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general; por lo tanto se empleó en el marco conceptual, esto en cuanto al análisis del Derecho Tributario, Tributos, Impuestos, Hecho generador, Obligación Tributaria, Impuesto al Valor Agregado, Exenciones Tributarias, Religión, Laicismo, Iglesia Católica, Derecho Canónico, Servicios, Servicios Religiosos y Donativo

Método Deductivo: Este método parte de conocimientos generales a específicos, por lo tanto sirvió para realizar un análisis minucioso del Impuesto al Valor Agregado de los servicios Religiosos de la Iglesia Católica, partiendo desde el significado de Derecho Tributario hasta la conceptualización de donativo.

Método Analítico: Este método fue utilizado en la respectiva interpretación que se les dio a cada una de las citas constantes en el marco conceptual, jurídico y de derecho comparado.

Método Exegético: Se lo utilizó en el análisis minucioso de cada uno de los aspectos más relevantes del Modus Vivendi de Ecuador y demás normas jurídicas nacionales como: la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley del Régimen Interno Tributario, Reglamento a la Ley de Régimen Interno Tributario, la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Método Hermenéutico: Este método fue utilizado en la interpretación de todos los artículos de las normas legales a las que se hizo referencia en el marco jurídico, esto en cuanto al sentido que más relación tenía con las normas en mención.

Método Comparativo: Este método se aplicó en el marco teórico, específicamente en el análisis de Derecho Comparado, pues aquí se realizó una comparación y contraste de las normas legales ecuatorianas y el Código Fiscal de la Federación de México, Ley del Impuesto al Valor Agregado de México, Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2021, Estatuto Tributario de Colombia, Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia, Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia. Del análisis comparativo se resaltaron las semejanzas y diferencias más notables según el caso.

Método Estadístico: Este método fue utilizado en el estudio de casos y datos estadísticos cuya información obtenida fue plasmada en cuadros estadísticos y representaciones graficas que fueron de gran utilidad para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Método Sintético: Este método fue aplicado en desarrollo de toda la investigación, pues facilitó resumir y unir las ideas principales y aspectos más relevantes en la discusión de la verificación de objetivos y en el contraste de la hipótesis.

5.3. Observación Documental

Para la observación documental en la presente investigación, se recurrió al análisis de una noticia del Diario el Telégrafo, una noticia del Diario Expreso y una recopilación fotográfica de la autora (mismas que se adjunta como anexo) en donde se evidencia el variante precio de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador.

También se analizaron datos estadísticos referentes a la filiación religiosa en Ecuador y asistencia de servicios religiosos.

La información obtenida durante el desarrollo de la investigación ha sido debidamente expuesta en tablas y gráficos, con la finalidad de que todas las interpretaciones que les dieran contribuyeran a la estructuración del Marco Teórico, comprobación de los objetivos, contraste de la hipótesis y formulación de las conclusiones y recomendaciones encaminadas a dar solución a la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1. Estudio de Casos.

El presente estudio de casos se desarrolla el análisis de noticias de Ecuador y una recopilación fotográfica de la autora en donde se evidencia que la Iglesia Católica fija un precio por la prestación de servicios religiosos, además se analizan los ingresos de una parroquia religiosa perteneciente a la Iglesia Católica en Ecuador.

Caso Nro. 1

1. Datos Referenciales.

Diario: El Telégrafo.

Título de la Noticia: El matrimonio cuesta entre $ 50 y $ 400

Fecha: 28 de julio de 2015

2. Extracto de la Noticia:

Tabla 3. PRECIO DE SERVICIOS RELIGIOSOS (MISAS) EN PARROQUIAS ECLESIÁSTICAS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR		
Parroquias: • Nuestra Señora de la Caridad del Cobre • San Vicente de Paul • Sagrados Corazones • San Juan Bautista	**Matrimonio**	$50,00 Dólares $75, 00 Dólares $120,00 Dólares $150,00 Dólares
	Misa con intención	$5,00 Dólares
	Misa exclusiva	$20,00 a 40,00 Dólares
	Misa de primera comunión	$ 13,00 Dólares

Fuente: Diario "El Telégrafo"
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Comentario de la autora:

En el presente caso se evidencia en las diferentes parroquias eclesiásticas de la Iglesia Católica en Guayaquil se realizan servicios religiosos como matrimonios, misas con intención, misas exclusivas y misas de primera comunión por un precio fijo y determinado por cada parroquia. El precio de estos servicios religiosos fijo y variable a la vez, puesto que cada parroquia fija el precio que se va a cobrar por la prestación de un servicio religioso en específico, entonces con esta información otorgada por el Diario El Telégrafo, se demuestra que en el momento de determinar un precio fijo por la prestación un servicio religioso, su pago deja de ser considerado, dado que la precio que se paga es exigido y no dado voluntariamente, es decir que es una contraprestación que consiste en que los feligreses de la Iglesia Católica acuden a una parroquia eclesiástica a contratar los

servicios de un sacerdote, profesional que presta servicios religiosos a cambio de una contribución económica, por la cual no se emite se emite comprobante de venta alguno.

Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales.

Diario: Diario Expreso

Título de la Noticia: Casarse por la Iglesia cuesta entre $ 20 y $ 500

Fecha: 28 de enero de 2019

2. Noticia:

Casarse por la Iglesia cuesta entre $ 20 y $ 500

Para obtener la gracia divina, según la doctrina católica es necesario cumplir con los sacramentos. Uno de ellos es el matrimonio, el requisito básico para conformar una familia, pero también el de más alto valor y variabilidad. Casarse en una iglesia perteneciente a la jurisdicción de la Arquidiócesis de Guayaquil puede costar entre $20 y $500.

Tabla 4. PRECIO DE UNA MISA POR MATRIMONIO EN LAS PARROQUIAS DE IGLESIA CATÓLICA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUAYAQUIL

PARROQUIA	PRECIO
Santa Teresita Entre Ríos. Km 0,5 Av. Samborondón	$500,00 Dólares
Nuestra Señora de la Alborada Ciudadela Alborada	$285,00 Dólares
San Gabriel de la Dolorosa Kennedy Norte	$ 250,00 Dólares
Rosa Mística Sauces 8	$200,00 Dólares
San Joaquín y Ana Ciudadela Martha de Roldós	$150,00 Dólares
Nuestra Señora de Monserrat Ciudadela 9 de Octubre	$ 100,00 Dólares
Corpus Christi Colinas al Sol (La Florida)	$50,00 Dólares
Nuestra Señora de Fuensanta Flor de Bartión, Bloque 6	$20,00 Dólares

Fuente: Diario “Expreso”
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Durante su visita a Ecuador, en julio del 2015, el papa Francisco instó a promover la gratuidad dentro de la Iglesia. “Todos los días vuelvan, hagan ese camino de retorno hacia la gratuidad con que Dios los eligió”. Y añadió “Por favor, por favor, no cobren la gracia. Por favor que nuestra pastoral sea gratuita”.

Comentario de la autora:

En el presente caso se analiza una noticia del Diario Expreso del año 2019, en donde se realiza una comparación de precios de las misas por matrimonio, servicio religioso por el cual se puede llegar a pagar entre 20 dólares a 500 dólares. Como se evidencia en la presente noticia existe una diferencia realmente desproporcional de la prestación de los servicios religiosos en las diferentes parroquias eclesiásticas de Guayaquil, hecho que no es regulado ni controlado por ninguna autoridad del Estado Ecuatoriano y con el hecho de que no se obligue a la facturación de estos servicios se promueve más el desbalance y falta de regulación de estos precios, además en esta noticia sale a relucir, que el papa, líder de la Iglesia Católica a nivel mundial, ha exhortado a los representantes de la Iglesia Católica en Ecuador a no cobrar por la prestación de servicios religiosos.

Con la información y datos expuestos en esta noticia se demuestra que pese a la disposición del líder y representante mundial de la Iglesia Católica en Ecuador, se exige el pago de los servicios religiosos, los mismos que no tienen un precio estable ya que su fijación queda a discreción de cada sacerdote y parroquia eclesiástica perteneciente a la Iglesia Católica.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales.

Recopilación fotográfica de la autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Tema: Tabla de Aranceles de la Iglesia Católica Matriz San Pedro Mártir de la ciudad de Cariamanga, provincia de Loja

Fecha: 03 de agosto de 2022

Tabla 5. Aranceles de la Iglesia Católica Matriz San Pedro Mártir de la ciudad de Cariamaga, provincia de Loja.

Servicio Religioso	Precio
Misa Sola	$40,00 Dólares
Misa Barrios	$50,00 Dólares
Permiso para bautizos	$10,00 Dólares
Permiso de Matrimonio	$20,00 Dólares
Bautizos	$15,00 Dólares
Misa de Matrimonio	$80,00 Dólares
Certificados (bautizo, confirmación, matrimonio)	$5,00 Dólares
Certificado de Soltería	$10,00 Dólares

Fuente: Tabla de Aranceles de la Iglesia Católica Matriz San Pedro Mártir de la ciudad de Cariamaga, provincia de Loja.
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Comentario de la autora:

Como se evidencia en este caso, actualmente las parroquias de la Iglesia Católica fijan los precios de los servicios religiosos que prestan a sus feligreses, incluyendo en esta ocasión el precio por permisos para solicitar un sacramento como el bautizo y el matrimonio que también son servicios religiosos, además la parroquia de este caso en específico hace constar en precio de los certificados de haber realizado algún sacramento e inclusive el certificado de soltería, por lo tanto se evidencia una vez más la diferencia desmedida que existe en la fijación de precios de los servicios religiosos que prestan las diferentes parroquias eclesiásticas de la Iglesia Católica en Ecuador.

Con este caso se demuestra la necesidad de exigir la facturación de la prestación de los servicios religiosos que presta la Iglesia Católica, a fin de regular los precios desmedidos y de controlar este ingreso económico e inclusive de gravar este ingreso con tarifa del 12% al Impuesto al Valor Agregado.

Caso Nro. 4

1. Datos Referenciales.

Investigación realizada por: CPA. Celia Lorena Montes Párraga

Tema: La Tributación de las Organizaciones Religiosas Católicas, Caso: Iglesia San Francisco de Asís de la Ciudad de Milagro, 2009 – 2013

Fecha: Junio de 2015

2. Ingresos Totales de la Parroquia Religiosa San Francisco de Asís de la ciudad de Milagro.

Tabla 6 - Ingresos Totales de la Parroquia Religiosa San Francisco de Asís de la ciudad de Milagro.

INGRESOS	2009	2010	2011	2012	2013
Donaciones	36.055,75	42.940,00	46.395,00	46.001,44	41.361,80
Limosnas	97.021,82	116.077,36	123.624,13	137.762,94	146.068,76
Arriendos	43.419,05	45.707,61	51.649,66	66.634,71	67.373,00
TOTAL	**176.496,62**	**204.724,97**	**221.668,79**	**250.399,09**	**254.803,56**

Fuente: Estados Financieros Parroquia San Francisco de Asís
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

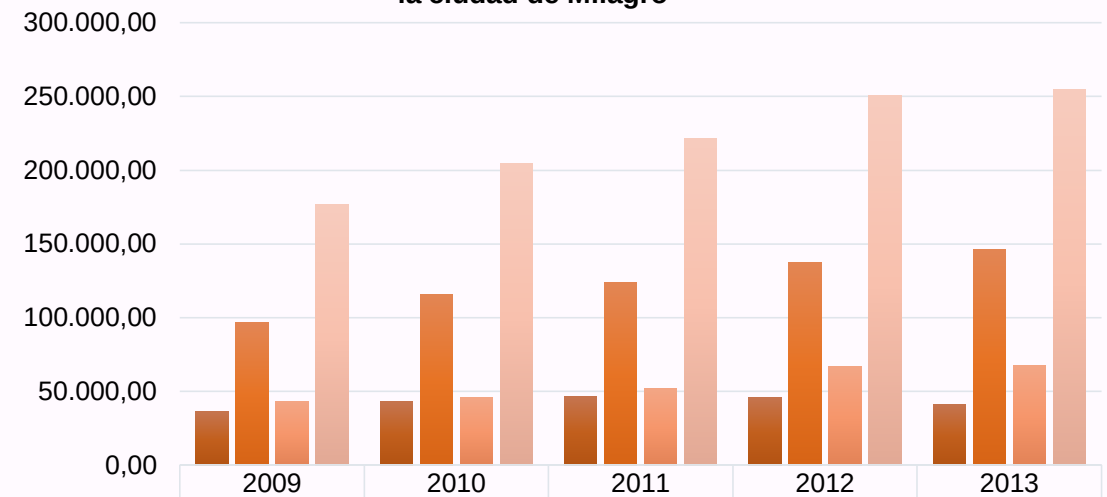

Figura 1 - Ingresos Totales de la Parroquia San Francisco de Asis de la ciudad de Milagro

	2009	2010	2011	2012	2013
Donaciones	36.055,75	42.940,00	46.395,00	46.001,44	41.361,80
Limosnas	97.021,82	116.077,36	123.624,13	137.762,94	146.068,76
Arriendos	43.419,05	45.707,61	51.649,66	66.634,71	67.373,00
TOTAL	176.496,62	204.724,97	221.668,79	250.399,09	254.803,56

Fuente: Estados Financieros Parroquia San Francisco de Asís
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Comentario de la autora:

De la información expuesta se puede observar que, tomando como referencia la Parroquia Religiosa San Francisco de Asís, esta recibe y administra una considerable cantidad de dinero, la misma que va aumentando de año en año, ahora, esta parroquia eclesiástica hace constar únicamente tres fuentes de ingresos económicos, las mismas que son donaciones, limosnas y arriendos, como se evidencia en este caso se omiten los ingresos económicos provenientes de la prestación de servicios religiosos, lo cual evita la transparencia de sus ingresos totales.

Como se analizó en el estudio de casos anteriores, las diferentes parroquias eclesiásticas de la Iglesia Católica presta servicios religiosos a cambio una contribución económica fijada por las mismas parroquias, por lo tanto este ingreso económico más para entidades y como tal debería incluirse en su libro contable y declaración al Servicio de Rentas Internas, y para controlar esa desproporción que existe en los precios fijados por cada parroquia eclesiástica es necesario se emitan facturas por la prestación de cualquier servicio religioso por el cual se pague un precio fijo.

6.2. Análisis de Datos Estadísticos

En el análisis de Datos Estadísticos se ha recolectado información del Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador referente a la filiación religiosa existe en el país y la frecuencia de la asistencia de los servicios religiosos en el país en el año 2012; y, los datos estadísticos de una investigación realizada por los Estados Unidos de Norte América respecto a la filiación religiosa en el año 2018 en Ecuador.

6.2.1. Filiación Religiosa en Ecuador en el año 2012.

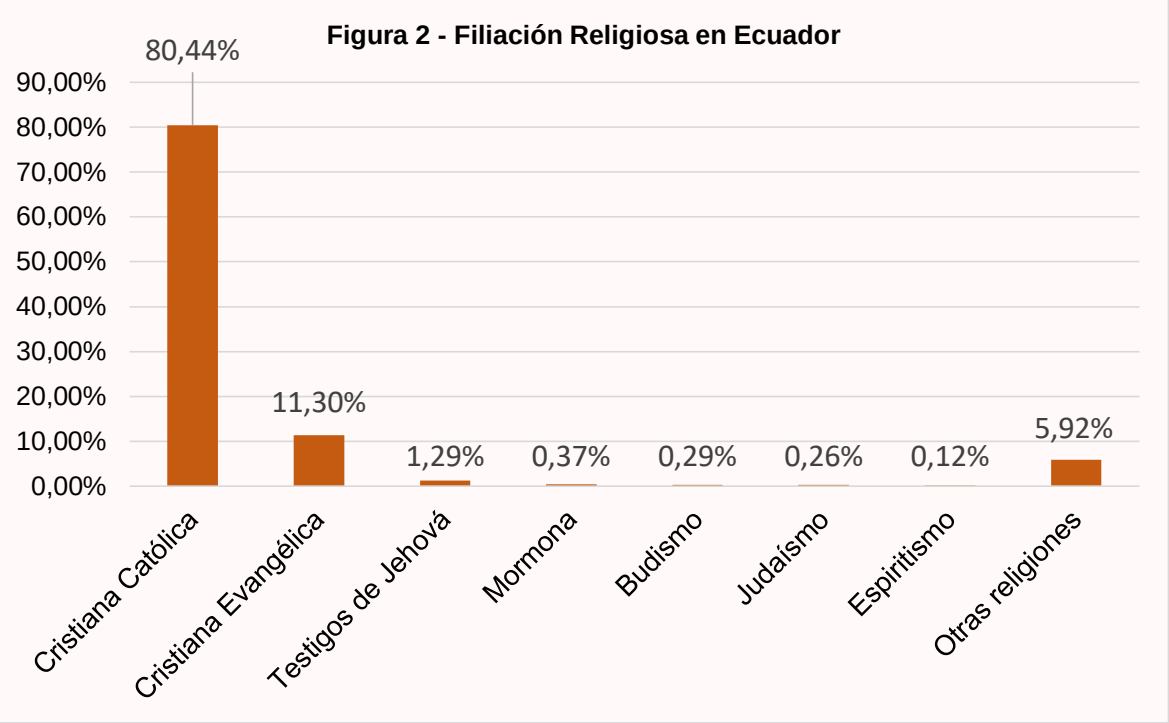

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Análisis de la autora:

En el 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) presentó por primera vez estadísticas sobre religión, un tema que no había sido abordado antes debido a la sensibilidad que ocasiona en los ecuatorianos. Para la obtención de los presentes datos estadísticos el INEC procedió a desarrollar encuestas a una muestra de 13.211 ecuatorianos, mayores de 16 años y como resultados se demostró que el 91,95% de la población afirma tener una religión, de los cuales el 80,4% pertenece a la religión Católica, lo que vendría a significar que 8 de cada 10 ecuatorianos que dicen tener una filiación religiosa, son católicos.

Al ser la religión católica la más recurrida en Ecuador se entiende que posee influencia en sus fieles y que gran parte de la población recurre a la prestación de servicios religiosos.

6.2.2. Asistencia de servicios religiosos en Ecuador en el año 2012.

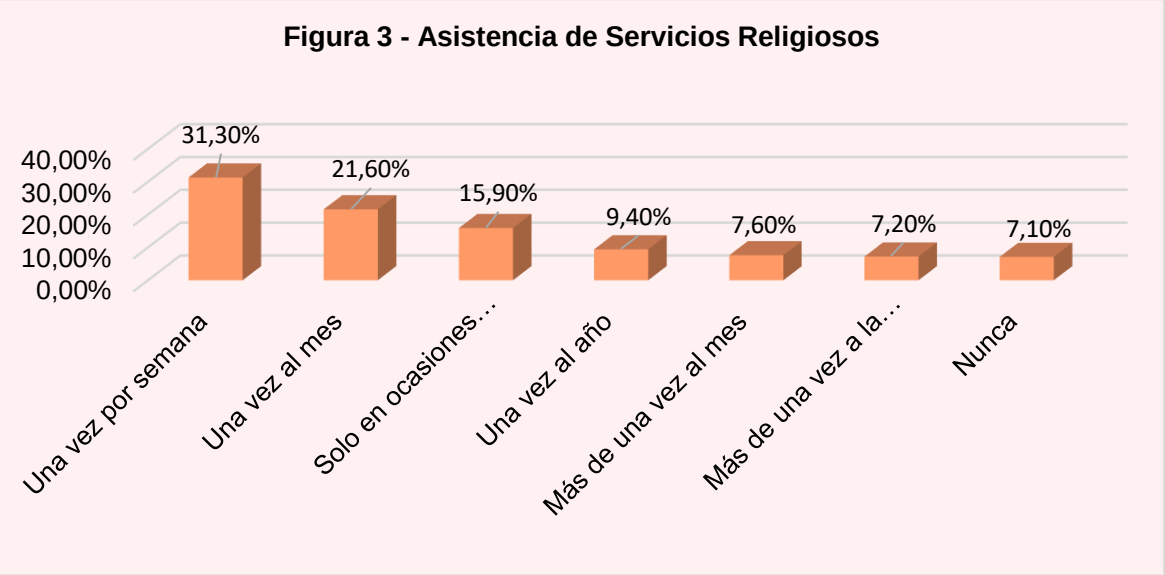

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Análisis de la autora:

De acuerdo a los datos estadísticos publicados por el INEC, el 91,95% de los ecuatorianos tienen una filiación religiosa, el 31,30% acude a la asistencia de servicios religiosos una vez por semana, el 21,60 una vez al mes, el 15,90 solo en ocasiones especiales y así sucesivamente como se muestra en el gráfico. En este caso es evidente que en Ecuador los servicios religiosos son solicitados constantemente y al tener en cuenta que en el caso de la iglesia católica estos servicios se desarrollan previo el pago de un valor fijo, variable y determinado por un sacerdote o parroquia eclesiástica, demostrándote así una vez más la necesidad de que el Servicio de Rentas Internas regule y controle los ingresos económicos obtenidos de la prestación de servicios religiosos por parte de la Iglesia Católica.

6.2.3. Informe sobre la Libertad de Culto de Ecuador en el año 2018.

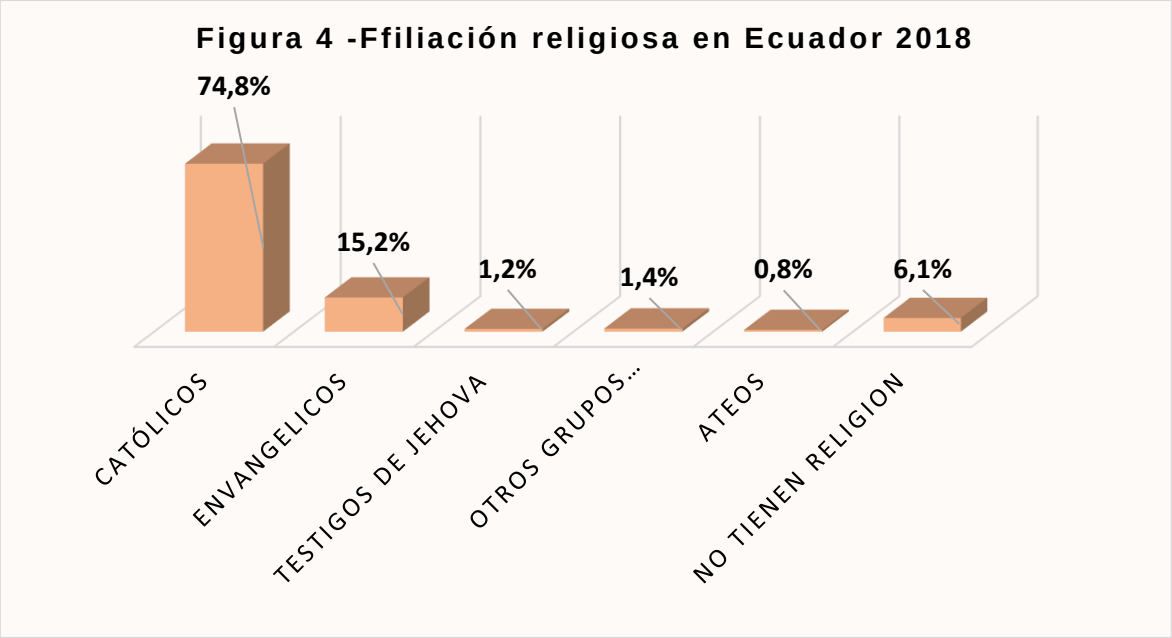

Fuente: International Religious Freedom Report for 2020
Autora: Mercedes del Cisne Cueva Cueva

Análisis de la autora:

En el presente dato estadístico es necesario realizar una comparación con los datos estadísticos de la filiación religiosa otorgados por el INEC del año 2012, es así que el INEC en el 2012 expuso que el 80,4% de la población ecuatoriana que afirma tener una filiación religiosa pertenece a la religión Católica y la investigación realizada por los Estados Unidos de Norte América, determinó que en el 2018, de población ecuatoriana que afirmaron tener una filiación religiosa, el 74,8%, aseguran ser católicos, por lo tanto la Iglesia Católica con el pasar de los años sigue posesionándose como la filiación religiosa más grande del Ecuador, lo cual la convierte en la institución religiosa que más servicios religiosos presta en el país a sus feligreses.

7. Discusión.

En la presente discusión de los resultados de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos.

En este trabajo de investigación se plantearon un objetivo general y tres específicos, de los cuales se procede a su verificación

7.1.1. Verificación de Objetivo General.

El Objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

"Realizar un estudio conceptual, jurídico y comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia.".

El presente objetivo general se logra verificar al momento de desarrollar el marco teórico donde se desarrolla un Marco Conceptual, Jurídico y Derecho Comparado, analizando cada norma legal referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia, quedando conformado de la siguiente manera: en el Marco Conceptual se analizan las siguientes temáticas: Derecho Tributario, Tributos, Impuestos, Hecho generador, Obligación Tributaria, Impuesto al Valor Agregado, Exenciones Tributarias, Religión, Laicismo, Iglesia Católica, Derecho Canónico, Servicios, Servicios Religiosos y Donativo; en el Marco Jurídico se procede a analizar e interpretar legislación ecuatoriana relacionada al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos que presta la Iglesia Católica en Ecuador, normas que se encuentran previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley del Régimen Interno Tributario, Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos; y, finalmente en el estudio de Derecho Comparado se realiza un análisis comparativo de normas legales de países extranjeros como el Código Fiscal de la Federación de México, Ley del Impuesto al Valor Agregado de México, Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2021, Estatuto Tributario de Colombia, Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia, Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

1. **"Identificar cual es la normativa legal referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador".**

El primer objetivo específico se logra verificar en el desarrollo del marco teórico, específicamente en el desarrollo del Marco Jurídico en donde se analizan las siguientes

normas nacionales: Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Ley del Régimen Interno Tributario, Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos. En el análisis de estas normas se determina que en cada una de ella se exponen normas referentes a constitución de las organizaciones religiosas como la Iglesia Católica y en cuanto a las normas legales que regulan todo lo referente al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos que presta esta entidad religiosa son la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

2. "Identificar la normativa legal respecto al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de México y Colombia".".

El segundo objetivo específico se logra verificar en el desarrollo del marco teórico, pues el estudio de Derecho Comparado se realiza un análisis comparativo de normas legales de países extranjeros como el Código Fiscal de la Federación de México, Ley del Impuesto al Valor Agregado de México, Resolución Nro. 600-01-00-00-00-2022-0109 del Régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2021, Estatuto Tributario de Colombia, Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia, Resolución 000042 de 05-05-2020 de Colombia. En estas normas legales se contempla todo lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado y facturación de los servicios religiosos de las instituciones religiosas como la Iglesia Católica.

3. "Establecer las semejanzas y diferencias del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia".

Este objetivo se comprueba en el desarrollo del Estudio comparado, pues en cada norma se realiza un análisis comparativo de las normas tributarias de México y Colombia con Ecuador, además en el punto 4.4.3., se ha recurrido a la elaboración de tablas en las cuales se plasman las semejanzas y diferencias más notables del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia Católica de Ecuador, México y Colombia.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis es la siguiente:

" La Iglesia Católica es considerada una institución de carácter privado sin fines de lucro, sin embargo, en la actualidad ofrecen servicios religiosos con carácter lucrativo los mismos que tienen una gran demanda y son contratados por sus feligreses, razón por la cual dichos servicios deberían ser gravados".

La presente hipótesis se contrasta en el estudio de casos, pues en los dos primeros casos se analizan noticias de Diarios Nacionales respecto a los precios fijos de los servicios religiosos de que presta la Iglesia Católica en Ecuador, además en el segundo caso consta que el papa, exhorta a los representantes de la Iglesia Católica en Ecuador a la gratuidad de los servicios religiosos; en el tercer caso se analiza una recopilación fotográfica de la autora, en donde se evidencia la fijación de precios a los servicios religiosos que presta

una parroquia eclesiástica y en el cuarto caso en cambio, se observa el registro de los ingresos económicos que percibe una parroquia eclesiástica, en donde se omiten los ingresos provenientes de la prestación de servicios religiosos; de igual forma esta hipótesis se contrasta en el análisis de datos estadísticos, en donde se demuestra que la filiación religiosa con más fieles en Ecuador es la Iglesia Católica y que por lo tanto es la entidad religiosas que más servicios religiosos presta a sus fieles. Con el contraste de esta hipótesis se demuestra que dado que por la prestación de servicios religiosos se paga un precio fijo y determinado por los sacerdotes o parroquias, pese a que su líder, el papa exhortó a la gratuidad de los mismos es necesario que la facturación de los servicios religiosos sea de manera obligatoria y que se graven con tarifa del 12% al Impuesto al Valor Agregado.

8. Conclusiones.

Una vez desarrollado el marco teórico analizado los resultados obtenidos en el estudio de casos y análisis de datos estadísticos, se procede a exteriorizar las siguientes conclusiones:

1. Existe una contrariedad en lo que respecta a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, puesto que el artículo 64 de la ley determina que los sujetos pasivos del IVA, tiene la obligación de emitir facturas o comprobantes de venta por las operaciones que realicen y resalta que esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero, en cambio el artículo 193 del Reglamento de la Ley en mención, expone que para la prestación de servicios religiosos no es indispensable la emisión de comprobantes de venta.
2. Pese a que Ecuador es un país laico, las instituciones religiosas, de manera especial la Iglesia Católica gozan de beneficios tributarios como las exenciones tributarias del impuesto a la Renta, el Impuesto predial Urbano; y, los servicios religiosos son gravados al Impuesto al Valor Agregado con tarifa del 0%.
3. Al no existir un control tributario constante sobre las entidades religiosas no se tiene la certeza de que todos sus recursos económicos sean destinados a sus fines específicos lo cual conlleva a que no se le recaude lo justo a estas instituciones e incluso se podría dar paso al cometimiento de algunos delitos como el lavado de activos o similares.
4. Del estudio de las normas tributarias de México y Colombia referentes al Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos se evidencia que es posible exigir de manera vinculante la facturación de la prestación de servicios religiosos a fin de transparentar la obtención de sus ingresos económicos.
5. Con el estudio de casos se demuestra que los servicios religiosos que presta la Iglesia Católica persiguen fines lucrativos. Esto en cuanto el papa ha exhortado a los representantes de la iglesia católica en Ecuador a la gratuidad de los servicios religiosos y pese a ello aún se sigue fijando precios por la prestación de esos servicios sin emitir una factura o comprobante de venta, además de que este ingreso económico no es añadido en el registro de sus ingresos económicos totales.
6. Se evidencia que existe un vacío legal en lo que respecta a la regulación de las instituciones religiosas y que el artículo 23 del Reglamento de Cultos Religiosos impide que las autoridades ecuatorianas puedan vigilar y transparentar los recursos económicos de las instituciones religiosas.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se considera pertinente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Se recomienda al Estado Ecuatoriano se analicen los beneficios tributarios de los cuales actualmente se benefician las organizaciones religiosas, a fin de controlar el alcance de las mismas con más rigurosidad
2. Se sugiere a la Administración Tributaria aumentar el control y seguimiento a las instituciones sin fines de lucro, de manera especial en la veracidad de sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas.
3. En relación a temas religiosos, se sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador se analicen temas como la regulación de las instituciones religiosas y la transparencia de sus actividades y recursos económicos dentro del Estado Ecuatoriano.
4. Se propone que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos transparente la información sobre los convenios que desarrolla con las instituciones religiosas y que coordine con la administración tributaria para tratar el límite de las exenciones tributarias que se les concede.
5. Se recomienda a las Universidades del Ecuador a través de sus carreras de Derecho promuevan la investigación de temas sensibles y poco abordados como la regulación jurídica de tributación de las organizaciones religiosas.
6. Es recomendable que el Estado Ecuatoriano a través de sus entidades realicen nuevas investigaciones sobre el rol de las iglesias y las actividades que desarrollan en todo el país, a fin de transparentar todas sus actividades.
7. Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador y al Presidente de la República del Ecuador revisar la contrariedad que existe en lo que respecta a la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, puesto que el artículo 64 de la ley determina que los sujetos pasivos del IVA, tiene la obligación de emitir facturas o comprobantes de venta por las operaciones que realicen y resalta que esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero, en cambio el artículo 193 del Reglamento de la Ley en mención, expone que para la prestación de servicios religiosos no es indispensable la emisión de comprobantes de venta.

10. Bibliografía.

Obras Jurídicas:

Alcalá, Zamora y Castillo (2003).Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ayala, E (2008) Resumen de Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.

Bujanda, F (1991) Lecciones de Derecho Financiero. Madrid: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Cabanellas, G (2006). Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Perú: Heliasta.

Cenalmor, D y Miras, J (2004). El Derecho de la Iglesia Curso Básico. España: EUNSA Ediciones Universidad de Navarra, S.A. PAMPLONA.

Chanamé, R (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex & Iuris.

Colao, P (2015). Derecho Tributario, Parte General. Cartagena: Rai UPCT Ediciones.

Corporación de Estudios y Publicaciones.

Durkheim, É. (1982). Las formas elementales de la vida religiosa. Madrid: Akal.

García, C (1996) Derecho Tributario consideraciones económicas y jurídicas. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Gasga, E. (2010). Diccionario de Términos jurídicos universitarios, edit. UNAM. Toluca-México.

Gomez de la Torre, Maricruz. (2012). Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito.

Guzman, D (2001) Curso de Legislación Tributaria Comparativa, Una aproximación jurídico práctica. Quito: Editorial Ecuador.

Hervada, J (2007) Introducción al Derecho Canónico. España: Ediciones Universidad de Navarra. S.A.

James, W. (1986). Las variedades de la experiencia religiosa: estudio de la naturaleza humana. Barcelona: Península.

Jarach, D (1978) Finanzas Públicas. Buenos Aires: Cangallo editorial.

Jarach, D (1982) Teoría general del Derecho Tributario Sustantivo, Buenos Aires: Abeledo-Perrot,

Jaramillo, J (1985) Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jaramillo, V (1985) Derecho Financiero y Legislación Tributaria en el Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

José, M (2000) Diccionario de Derecho Canónico. España: Editorial TECNOS.

Luckmann, Thomas. (1973). La religión invisible. Salamanca: Sígueme.

Medrano, H (2018). Derecho Tributario, Impuesto a la renta: aspectos generales. Perú: Fondo Editorial.

Patiño, R (2004), Sistema Tributario Ecuatoriano. Loja, Preimprenta UTPL

Pérez, I (1992) Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física. Madrid: Ediciones Jurídicas S.A.

Rojina, A (2008) Compendio de Derecho Civil. México.

Ruiz F, (2017) Derecho Tributario: Temas Básicos. Perú.

Saltos, M (2017) Los Principios Generales del Derecho Tributario según la Constitución de Ecuador. Guayaquil: Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG.

Tapia, J (2005). Bases para un debido proceso tributario. Chile: Revista Chilena de Derecho, vol.32 Nro.2

Troya, J (2014) Manual de Derecho Tributario. Ecuador.

Tylor, E. (1981). Cultura primitiva II. La religión en la cultura primitiva. Madrid: Ayuso.

Valdivieso, G (2013) La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.

Valarezo, J (2006). LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA: ¿Un privilegio o un derecho?". Universidad Andina Simón Bolívar.

Villagómez, E (1957) Manual de Ciencia de Hacienda. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Villalobos, R (2017). Introducción al Derecho Tributario. Perú: Universidad Autónoma San Francisco

Villegas, H (2001) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires.

Zavala, E (1946) Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México: Ed. México D.F.

Leyes:

Código Fiscal de la Federación de México (Última reforma publicada DOF 12-11-2021). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf

Código Tributario. (31 de Diciembre de 2019). Lexis Finder. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Codigo%20Tributario.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Jurídicas.

Constitución de la República italiana (2020). Recuperado de https://www.constituteproject.org/constitution/Italy_2020.pdf?lang=es

Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria de Colombia (2016). Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233

Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales de Colombia (21 de junio de 2022) Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr016.html#420

Ley de Cultos. (23 de julio de 1937). Lexis Finder. Obtenido de https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Ley_de_Cultos.pdf

Ley de Impuesto sobre la Renta de Corea del Sur. (2022). Recuperado de http://www.yeslaw.co.kr/lims/front/page/fulltext.html?action=LAW&lawid=567

Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales de Bolivia (2019) Recuperado de https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1161.html

Ley de Régimen Tributario Interno. (13 de diciembre de 2021). Recuperado de https://cepweb-com-ec.eu1.proxy.openathens.net/AppWeb/legislacion.php?ShowArea=LV#

Ley del Impuesto al Valor Agregado de México (Última reforma publicada DOF 12-11-2021). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf

Modus Vivendi que Restablece Relaciones entre Ecuador y la Santa Sede (14 de septiembre de 1937). Lexis Finder. Obtenido de https://procuraduria.utpl.edu.ec/sitios/documentos/NormativasPublicas/GENERALES/01Modus%20Vivendi%20que%20Restablece%20Relaciones%20entre%20Ecuador%20y%20la%20Santa%20Sede.pdf

Reglamento de Cultos Religiosos. (20 de enero del 2000). Lexis Finder. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-11/Documento_Decreto-1682-REGLAMENTO-CULTOS.pdf

Resolución 000042 de Colombia (05-05-2020) Obtenido de https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000042%20de%2005-05-2020.pdf

Resolución 600-01-00-00-00-2022-0109 de México (08 de febrero de 2022). Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/OficioAsociacionesReligiosas2021%20(1).pdf

Linkografía:

Contreras, C. (2005). El impuesto de la contribución personal en el Perú del siglo XIX. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/1299

Corte Nacional de Justicia (2016) Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Resolucion%20Integra-09501-2017-00703-143380-09501-2017-00703143380.pdf

Gallegos, L (2015). Historia de los Tributos y Beneficios Económicos en los que participó la Iglesia desde su llegada a América. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Historia%20de%20los%20tributos%20de%20la%20iglesia.pdf

García, M. (1996). La base Imponible en el Derecho Tributario General. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11436-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11517-1-10-20110601.PDF

Guadalupe, L (s.f.). La exención Tributaria. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/La%20exenci%C3%B3n%20tributaria%20(%20PDFDrive%20).pdf

INEC (2012) INEC presenta por primera vez estadísticas sobre religión. Recuperado de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/inec-presenta-por-primera-vez-estadisticas-sobre-religion/#:~:text=En%20lo%20que%20se%20refiere,96%25%20pertenecen%20a%20otras%20religiones.

International Religious Freedom Report for (2020). ECUADOR: INFORME DE 2020 SOBRE LA LIBERTAD DE CULTO. Recuperado de https://ec.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/38/ECUADOR-IRF-2020-SPA-FINAL.pdf

Levine, D (1979) Church Elites in Venezuela and Colombia: Context, Background, and Beliefs. Latin American. Research Review, No. 14.1.

Molina Fuentes, Mariana Guadalupe. (2012). La Iglesia católica en el espacio público: un proceso de continua adecuación. Política y cultura, (38), 49-65. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422012000200004&lng=es&tlng=es.

Montes, C (2015) LA TRIBUTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS CATÓLICAS, CASO: IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, 2009 – 2013. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/TESIS/TESIS%20%E2%80%9CLA%20TRIBUTACI%C3%93N%20DE%20LAS%20ORGANIZACIONES%20RELIGIOSAS.pdf

Palomino, M (2018) La obligación Tributaria. Revista PRAXIS DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Recuperado de: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-10.pdf

Sarrazin, Jean Paul. (2021). Definiciones del concepto de «religión» en el marco de las relaciones de poder modernas. Estudios Políticos (Universidad de Antioquia), 60, pp. 72–93. https://doi.org/10.17533/udea.espo.n60a04

SRI (2016). Deberes formales y obligaciones tributarias de las instituciones de la Iglesia Católica. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/IGLESIAS%20FINAL%20(3).pdf

11. Anexos.

Anexo 1. Aprobación del Proyecto de Tesis

Loja, 30 de junio de 2022

Sr. Dr. Mg. Sc.
Mario Sánchez
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.N.L.
Ciudad.-

De mi consideración:

En base a la designación efectuada por su autoridad de fecha 20 de junio de 2022, con la finalidad de que revise el Proyecto de Tesis, intitulado "**ESTUDIO COMPARADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA**", presentado por la postulante **MERCEDES DEL CISNE CUEVA CUEVA**, para que informe sobre la estructura y coherencia del mismo, analizado el proyecto en referencia presentado por la postulante, desarrollo el informe y conclusión en los siguientes términos:

1. **TÍTULO**: El título del proyecto presentado "**ESTUDIO COMPARADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA**", luego de su revisión, se advierte que la gran categoría a investigarse es: 1) Impuesto al Valor Agregado de los Servicios Religiosos; siendo que por la modalidad del trabajo propuesto por la postulante se pretende realizar un estudio comparado, lo que incluye evidentemente un matiz diferente al de la tradicional investigación por tratarse de un enfoque legal y doctrinario de diversas legislaciones. Frente a ello, debemos remitirnos a las disposiciones reglamentarias institucionales, esto es específicamente al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja RRA-UNL, (vigente para el presente proceso), ahí tenemos Art. 129, que el estudiante "debe presentar… un trabajo de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad". Dicho esto corresponde relacionar la categoría de investigación con la Problemática que en el proyecto presentado identifica la estudiante.

2. **PROBLEMÁTICA**.- La problemática, en la forma en que ha sido expuesta, permite concretar los siguientes aspectos, mismos que una vez tomadas textualmente se analizan conforme corresponde: **1)** *"De igual forma, normas legales como el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial les otorgan beneficios tributarios como las exenciones tributarias del impuesto a la renta y el impuesto predial urbano, esto por considerarlas como instituciones de carácter privado sin fines de lucro, sin embargo, estas organizaciones hoy en día han tergiversado sus fines, entiéndase a modo de ejemplo, la Iglesia Católica que actualmente presta servicios religiosos a sus feligreses a cambio de una contribución económica, cuyo precio no se encuentra regulado por ningún ente de control, además de que las personas naturales o jurídicas que contratan estos servicios no reciben alguna factura o comprobante debidamente legalizado por el Servicio de Rentas Internas, hecho que convierte la prestación de servicios religiosos como un fin lucrativo y que la misma institución religiosa no controle todos sus ingresos económicos.*- Este párrafo, orienta que el enfoque que se da al tema en cuestión radica en precisar ciertos "servicios" religiosos, que bien podrían llegar a constituir hechos generadores de pago

de obligación tributaria, esto por cuanto a diferencia de una tradicional limosna, con la que el feligrés ayuda a la Iglesia, ésta ofrece otro tipo de servicios religiosos, los que bien podrían diferenciarse entre lo lucrativo y lo aparentemente no lucrativo, los que inclusive tendrían hasta una fijación de precios y/o valores. **2)** En esa línea interpretativa, la postulante refiere que *"dado que la Iglesia Católica es una de las organizaciones religiosas que más feligreses tiene en Ecuador y al ser constituida como una institución de carácter privado sin fines de lucro dentro del Estado Ecuatoriano tiene la obligación de cooperar con el Estado y pagar los tributos que le corresponden acorde a las actividades y servicios que proporcione, siempre y cuando estos tengan algún animo lucrativo, hecho que no sucede actualmente con la prestación de servicios religiosos, por lo cual es imperativo realizar un estudio de la normativa legal existente en Ecuador respecto del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica y contrastarlas con el Derecho comparado de países como México y Colombia, en donde también se otorgan exenciones tributarias a las entidades religiosas, no obstante, se controla con más rigidez que estas instituciones realmente persigan fines no lucrativos y para ello exigen se facturen los servicios religiosos que ofrecen a sus feligreses, es decir que si algún servicio religioso como una misa por un matrimonio, bautizo, confesión, etc., tiene un determinado precio, estos deberán emitir una factura o comprobante a la persona que solicitó dicho servicio.-* De ello se desprende que la postulante luego de identificar que los "servicios" que cobra la Iglesia Católica gozan del privilegio legal de la exención tributaria, aborda la comparación de ellos frente a otra legislaciones ajenas a la nacional, identificando que la referida exoneración se vuelve inexistente, particularidades que denotan una clara diferenciación de las legislaciones a estudiarse, para sostener con rigor académico una comparación legal y jurídica. Precisando o identificando así un problema jurídico que requiere sea analizado. **3)** De lo advertido se puede notar como toma forma la intencionalidad de la postulante al pretender comparar la legislación ecuatoriana, frente a otras, en las los mismos "servicios" de carácter religiosos, no gozan exención, ideas que debidamente organizadas y sistematizadas permiten vislumbrar un norte inequívoco para el desarrollo del trabajo investigativo, en el presente caso doctrinario comparativo. **4)** Pues de lo observado, se advierte cuál es en concreto la pregunta científica que la estudiante pretende resolver. Queda clara una concatenación de ideas respecto de las variables a investigarse, en la problematización se indica expresamente cuáles son los países respecto de los cuales se desarrollará el estudio comparativo. Quedando claro en qué consiste el problema a estudiarse. No está por demás mencionar, que si bien se identifica una intencionalidad de estudiar a fondo tanto doctrinaria como jurídicamente determinados servicios religiosos como hecho generador de tributo, considero que el problema como queda expuesto corresponde al perfil de egreso de esta carrera de Derecho, a la línea de investigación para materia tributaria, constituyendo de tal forma, un significativo aporte investigativo de la postulante.

3. **JUSTIFICACIÓN**: Se encuentra en este apartado la pertinencia e importancia de la investigación en la modalidad de estudio doctrinario comparativo, que se propone la postulante como problema jurídico de estudio. Se menciona *"El Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la iglesia católica en Ecuador es un tema poco abordado por las autoridades tributarias del país, sin embargo es importante que se profundice más en el tema ya que existen ciertos vacíos legales que deben ser analizados, puesto que si la Iglesia Católica es una entidad sin fines de lucro ¿por qué exige una contribución económica fija por la prestación de servicios religiosos? y ¿por qué este ingreso económico no se incluye en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas?. ".* Se precisa de una justificación que permite visualizar la existencia de normativa legal (para comparación), elementos teóricos, bibliográficos y de campo que puedan

posibilitar la ejecución del proyecto, lo que de plano permite encontrar que el Proyecto presentado ha sido Justificado.

4. **OBJETIVOS:** Presenta un Objetivo General y tres Objetivos Específicos. El Objetivo General, que se concatena en relación al título o tema presentado para la investigación, concretando de forma pertinente los países respecto de los cuáles se realizará la comparación jurídico normativa. Además la postulante se ha propuesto una expresa hipótesis que pretende sea contrastada en el desarrollo de su estudio comparativo.

5. **MARCO TEÓRICO**: Se presenta un Marco Teórico que parte considerando aspectos relacionados con definiciones sobre el Derecho Tributario, los tributos y obviamente esbozando los primeros conceptos relacionados con el "hecho generador" en relación a los servicios religiosos. Se realiza un preliminar análisis doctrinario hasta llegar a los principios jurídicos que sustentan el tema propuesto y se realiza un muy ligero estudio legal comparado, siendo que la forma en la que se desarrolla el marco doctrinario recalca la coherencia con el modelo investigativo que se encuentra plenamente precisado. Sin que sea necesario repetir en el análisis.

6. **METODOLOGÍA**: Desarrolla un universo de los métodos que se pueden utilizar en el desarrollo de la investigación, así como las técnicas que conducirán a la postulante hacia la forma en que se presente el informe final de titulación.

7. **CRONOGRAMA:** Es acorde en razón de tiempo.

8. **PRESUPUESTO**: Es acorde a la realidad económica actual.

9. **BIBLIOGRAFÍA**: Es un referente inicial, preliminarmente se la encuentra escasa, sin embargo la bibliografía establecida resultaría ser coherente en relación al objeto de estudio, y deberá obviamente ampliarseen el desarrollo investigativo.

Analizado así el proyecto presentado, considero que **SI** debe ser aprobado para su ejecución, esto es que en su estructura, contiene los requisitos reglamentarios, los mismos guardan la coherencia y pertinencia necesaria, salvo su más ilustrado criterio.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR ARROBO RODRIGUEZ

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA U.N.L.

Anexo 2. Designación del Director del trabajo de Titulación.

Universidad Nacional de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATI

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, cuatro de julio de dos mil veintidós, a las ocho horas.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.04 09:48:31 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 04 de julio de 2022, a las 08H01.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **"ESTUDIO COMPARADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ECUADOR, MÉXICO Y COLOMBIA"**, presentado por el postulante **MERCEDES DEL CISNE CUEVA CUEVA**, quien concluyó sus estudios en el Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período octubre 2021 - marzo 2022, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 134 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.

MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 04 de julio de 2022, a las 08H02.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc., personalmente y firman.

PAULO CESAR ARROBO RODRIGUEZ

ENA REGINA PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.04 09:48:39 -05'00'

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE TESIS

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Anexo 3. Notas periodísticas analizadas en el estudio de casos.

Noticia Nro. 1

Durante su visita a ecuador, francisco exhortó al clero a retomar la gratuidad

El matrimonio cuesta entre $ 50 y $ 400

Los fieles pueden recibir 3 sacramentos sin dar dinero a cambio: la bendición, la unción de los enfermos y la confesión, para el resto se paga por el servicio. Foto: Archivo / El Telégrafo

28 de julio de 2015 - 00:00 - Redacción Actualidad

La Iglesia católica tiene 7 sacramentos. Y para los feligreses son una herramienta para alcanzar la gracia de Dios, puesto que fue Jesucristo quien los dejó instaurados. En la lista constan el bautizo, primera comunión, confirmación, matrimonio, confesión, eucaristía y unción de los enfermos.

Con el transcurso del tiempo hay unos sacramentos que se han vuelto un lujo. La Iglesia no tiene un tarifario que unifique cuánto deben cobrar las parroquias por celebrarlos, pues eso depende de cada una.

Los más económicos son la primera comunión y confirmación, cuyo costo puede ser desde $ 5, que se paga por la inscripción. El más costoso, en cambio, es el matrimonio. La Iglesia aclara que no se cobra por los sacramentos, pues no tienen un costo, son gratuitos. Sin embargo, todos tienen un valor fijo para esa 'ofrenda voluntaria', que debe cancelarse para poder separar un cupo y concretar la celebración del evento.

El tema de los cobros en las Iglesias fue abordado por el papa Francisco en su visita al país, a inicios de mes. Entre bromas, dijo a los fieles: "No se preocupen que no les cobraré por la bendición", cuando visitó el Santuario de la Divina Misericordia, en donde bendijo a ancianos y personas con discapacidad.

Este fue el preámbulo de un mensaje específico sobre la gratuidad, durante la reunión que mantuvo con los religiosos en el Campo Mariano, 2 días después, en Quito. En esa ocasión, el Pontífice dejó de lado el discurso que tenía preparado e improvisó uno nuevo, cuyo eje central fue la entrega gratuita del servicio a la Iglesia.

"Hoy tengo que hablarle a los sacerdotes, a los seminaristas, a las religiosas, a los religiosos y decirles algo", introdujo el Pontífice y prosiguió con el ejemplo de María, quien fue la primera discípula de Jesús. "Por eso, hagan que se manifieste la gratuidad de Dios. Religiosos, sacerdotes, seminaristas", insistió.

Además, recordó que los seminaristas recibieron gratis la gracia de Dios. "Todos los días vuelvan, hagan ese camino de retorno hacia la gratuidad con que Dios los eligió. Ustedes no pagaron entrada para ingresar al seminario, para entrar a la vida religiosa".

El Pontífice resaltó a quienes ocupan algún cargo dentro de la Iglesia, como los obispos, que recuerden no hacerse importantes. "Somos objeto de gratuidad de Dios. Si olvidamos esto, lentamente, nos vamos haciendo importantes".

Precios varían según las parroquias y sus barrios

En la página web de la parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, ubicada en la vía a Samborondón, detallan que "los sacramentos no tienen precio, puesto que la gracia y los dones de Dios no tienen costo. Lo que sucede es que, con ocasión de la boda, los fieles deben dar a la iglesia un donativo para cubrir los múltiples gastos en que se incurre con motivo de una celebración en el templo (luz, aire acondicionado, guardias, mantenimiento en general de la iglesia...)".

Adicionalmente, exhortan a los novios a "colaborar con las variadas e importantes labores que desempeña la parroquia: atención social, cuidado de enfermos, mantenimiento, guardianía, seguridad, catequesis en recintos, alimentación a los necesitados, etc. Por lo tanto, se apela a su conciencia y a su generosidad con Dios y con la parroquia para que su aporte ayude a todos los fieles necesitados. La secretaria les orientará sobre este aspecto", señalan en lo referente al costo.

Al solicitar información, la secretaria de la parroquia explica que se necesitan varios documentos que certifiquen la celebración de los otros sacramentos (bautismo, primera comunión y confirmación). Pero también se debe acudir a una reunión con el sacerdote y entregar la mitad de la 'ofrenda' ($ 200).

El obispo auxiliar de Quito, Danilo Echeverría, reiteró que no se trata de un cobro. "Cada diócesis tiene su propia regulación, pues no es lo mismo Quito o Guayaquil con Sucumbíos, Coca u otra similar. En este sentido, cada obispo se reúne con sus colaboradores y en unidad se trata de poner opciones para que tengan una referencia".

El sacerdote indicó que esta gracia divina es sagrada y sería una barbaridad ponerle precio.

Se paga es por el tiempo, los recursos. "Pero sí está claro que no es lo mismo casarse en una iglesia patrimonial, que necesita unos cuidados de mantenimiento, seguridad y que tiene un peso también histórico, que en una más moderna que no tiene esas mismas inversiones", manifestó Echeverría.

En Guayaquil hay iglesias, sobre todo en los barrios populares, que cobran entre $ 25 y $ 30 por oficiar una boda. A eso se suma el costo del curso prematrimonial, que suele tener el mismo precio y sin el que no se puede recibir el sacramento.

Una de las parroquias en donde cuesta menos casarse es en Nuestra Señora de la Caridad del Cobre, ubicada en la 34 y la A. Los novios deben pagar $ 50, que incluye el curso. Hay iglesias que ponen un valor como multa anticipada en caso de atrasos. Unas piden una garantía de $ 50 y otras de $ 100. Este valor es devuelto en caso de que los novios lleguen temprano.

La diferencia de precio no es por zonas, sino por iglesias. Por ejemplo, en la parroquia San Vicente Paúl, ubicada en la 24 y la A, casarse cuesta $ 120; en la Sagrados Corazones, 29 y la F, se paga $ 75. Las 3 últimas en el suburbio de la urbe.

En la parroquia San Juan Bautista, en la ciudadela Los Esteros, se puede celebrar una misa exclusiva para el matrimonio, 1 hora después de la homilía normal, pero con un recargo de $ 30, en total $ 150.

Aunque hay muchas parejas que no los retiran por vergüenza dejan ese dinero para el trabajo social.

Antes el Papa ya se había referido a los cobros por los sacramentos. Lo hizo durante su viaje de regreso a Roma en noviembre de 2014. En Quito lo dijo nuevamente: "No cobren la gracia, por favor, que nuestra pastoral sea gratuita. Y es tan feo cuando uno va perdiendo este sentido de gratuidad y se transforma. Sí, hace cosas buenas, pero ha perdido eso".

Estos y otros mensajes que dejó el Pontífice son analizados por los miembros de la Iglesia, a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana. El obispo Echeverría detalló que cada diócesis hará un plan de trabajo que actualizará los mensajes que el Papa dejó en América Latina. (**I**)

DATOS

Para las celebraciones de las misas los costos están más unificados. Para que la 'intención' sea nombrada por el sacerdote en una misa habitual se paga $ 5. Mientras que para hacer una misa exclusiva el costo es de entre $ 20 y $ 40.

Otros sacramentos, como el bautismo, primera comunión y confirmación, también tienen un valor casi unificado para la inscripción, que va desde $ 13, con la entrega de un libro para los estudiantes.

Los servicios que no tienen costo son la unción de los enfermos, la eucaristía y la confesión.

Los obispos del país ya se han reunido para analizar los mensajes del Papa y será la Conferencia Episcopal la encargada de difundir los cambios que adopten. Antes de la visita, la entidad envió notificaciones a la Santa Sede sobre los temas en los que se trabaja en Ecuador. Los cambios, de existir, se irán implementando poco a poco y los resultados serán a largo plazo.

Los sacerdotes afirman que no se trata de un pago por el sacramento, sino por el servicio que presta la parroquia. Los obispos analizan el mensaje del Papa: "No cobren por la gracia".

Los fieles pueden recibir 3 sacramentos sin dar dinero a cambio: la bendición, la unción de los enfermos y la confesión, para el resto se paga por el servicio. (**I**)

Noticia Nro. 2

Diario Expreso

Casarse por la iglesia cuesta entre $ 20 y $500

El papa Francisco insistió en la gratuidad de los sacramentos durante su visita a Ecuador. Un consejo de la Arquidiócesis debatirá sobre los valores

Religion

28 enero 2019 MELISSA GAVILANES MOREIRA gavilanesm@granasa.com.ec

■ GUAYAQUIL

Para obtener la gracia divina, según la doctrina católica, es necesario cumplir con los sacramentos. Uno de ellos es el matrimonio, el requisito básico para conformar una familia, pero también el de más alto valor y variabilidad. Casarse en una iglesia perteneciente a la jurisdicción de la Arquidiócesis de Guayaquil puede costar entre $ 20 y $ 500.

Durante su visita a Ecuador, en julio del 2015, el papa Francisco instó a promover la

Santa Teresita Entre Ríos, Km 0,5 Av. Samborondón	$ 500
Nuestra Señora de la Alborada Ciudadela Alborada	$ 285
San Gabriel de la Dolorosa Kennedy Norte	$ 250
Rosa Mística Sauces 8	$ 200
San Joaquín y Ana Ciudadela Martha de Roldós	$ 150
Nuestra Señora de Montserrat Ciudadela 9 de Octubre	$ 100
Corpus Christi Colinas al Sol (La Florida)	$ 50
Nuestra Señora de Fuensanta Flor de Bastión, bloque 6	$ 20

gratuidad dentro de la Iglesia. "Todos los días vuelvan, hagan ese camino de retorno hacia la gratuidad con que Dios los eligió". Y añadió "por favor, por favor, no cobren la gracia. Por favor, que nuestra pastoral sea gratuita".

Anexo 4. Certificado de traducción del Abstract.

Quito, 19 de septiembre de 2022

Lic. Ximena del Rocío Santamaría Almeida
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN LA ESPECIALIZACIÓN DE IDIOMAS INGLES

CERTIFICO:

Yo, Ximena del Rocío Santamaría Almeida con cédula de identidad Nro. 1710100189, **Licenciada en Ciencias de la Educación Profesora de Enseñanza media en la Especialización de Idiomas Ingles** por la Universidad Central del Ecuador, con número de registro 1005-09-883614 en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, he traducido al idioma ingles el resumen del trabajo de titulación denominado "**Estudio comparado del Impuesto al Valor Agregado de los servicios religiosos de la Iglesia Católica en Ecuador, México y Colombia**" elaborado por la Srta. Mercedes del Cisne Cueva Cueva, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, con cedula de identidad Nro. 1104126733.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facilitando al interesado hacer uso legal del presente, en lo que estimare conveniente.

Lic. Ximena del Rocío Santamaría Almeida
C.C. 1710100189